

INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la Subsecretaría de Recursos Hídricos en el Ministerio de Obras Públicas y una nueva institucionalidad nacional de recursos hídricos, y modifica los cuerpos legales que indica.

[BOLETÍN Nº 14.446-09.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial: sí tiene](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema: no hubo](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

Cabe señalar que el proyecto fue conocido, en primer término, por la Comisión de Obras Públicas (que lo aprobó en general, por unanimidad).

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes (4x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Crear una nueva institucionalidad nacional de los recursos hídricos para fortalecer su gobernanza, planificación, regulación, inversión en infraestructura y gestión, así como facilitar la administración de la información y la fiscalización del sector.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** Sí tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Número 9): artículo 7° bis, nuevo, inciso segundo, letra b), párrafo tercero; número 10): artículo 7° ter, nuevo, letra c); número 25): artículo 23 bis, nuevo, inciso segundo; número 27): artículo 23 quáter, nuevo, inciso segundo; número 28): artículo 23 quinquies, nuevo, letra l); número 31): artículo 23 octies, nuevo, inciso segundo, todos del artículo 1°, y artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, inciso tercero, y séptimo transitorio, tienen rango orgánico constitucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38, inciso primero, de la Constitución Política de la República, por referirse a la organización básica de la Administración Pública. Por su lado, el artículo 9°, inciso decimotercero, posee igual carácter, en virtud de lo prescrito en el artículo 8°, inciso tercero, del Texto Supremo, por hacer extensiva a los funcionarios que indica la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Todo lo consignado, en correspondencia con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- - -

ASISTENCIA

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** del Ministerio de Obras Públicas: la Ministra, señora Jessica López; el ex Ministro, señor Alfredo Moreno; el ex Director General de Aguas, señor Cristián Núñez; el Jefe de Gabinete de la señora Ministra, don Cristián Rojas; el actual coordinador del Área Hídrica, señor Carlos Estévez; la ex asesora en materia de aguas, señora Mónica Ríos; el abogado, señor Sergio Valdivieso; el coordinador legislativo, señor Tomás Mendoza; los ex asesores legislativos, señores Nicolás Rodríguez y Francisco Ribbeck, y la periodista, señora Bernardita Castillo. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Cristian Abarca. De la Fundación Ecosur: la Directora de Políticas Públicas e Incidencia, señora Pamela Poo. De la Fundación Newenko: la Directora Ejecutiva, señora Evelyn Vicioso, y el Secretario del Directorio y Director de Gobernanza Hídrica, señor Pablo Aranda. De Fundación Chile: la Subgerente de Sustentabilidad y Directora de Escenarios Hídricos 2030, señora Ulrike Broschek.

- **Otros:** De la Biblioteca del Congreso Nacional: el investigador, señor Eduardo Baeza. Asesores parlamentarios: del Senador señor Castro Prieto, don Daniel Quiroga, don Sergio Mancilla y don Óscar Fernández; del Senador señor Gahona, don Benjamín Rug; del Senador señor Kuschel, don Alejandro Mera; del Senador señor Latorre, doña Fernanda Valencia; de la Senadora señora Provoste, don Enrique Soler, don Julio Valladares y don Rodrigo Vega; de la ex Senadora señora Allende, don Alexandre Sánchez, y de la ex Senadora señora Muñoz, don Carlos Estévez.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el [Mensaje](#) de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, respecto de cuya descripción esta Comisión se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Obras Públicas.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La Comisión coincidió en el objetivo básico de la iniciativa, esto es, disponer de una nueva institucionalidad nacional en materia de recursos hídricos que organice de mejor forma y coordine la labor de los distintos Ministerios y servicios que cuentan con atribuciones en esta temática, que hoy se encuentran disgregadas.

Se tuvo presente en dicho análisis, especialmente, las dificultades que tal dispersión genera tanto para una adecuada gestión del agua como para la materialización de diversas iniciativas y proyectos destinados a garantizar la seguridad hídrica del país, considerando los desafíos derivados del cambio climático.

Sin perjuicio de que la discusión tuvo por finalidad realizar un análisis general del texto, surgieron algunas observaciones y planteamientos preliminares referidos a aspectos más específicos, los que deberán profundizarse oportunamente, tales como el rango que tendrá el nuevo organismo que lidere esta área y la forma en que asumirá su relación con las restantes reparticiones, así como la estructura de la nueva institucionalidad, particularmente, en cuanto a las entidades que la integrarán, su presencia territorial y su vinculación con la gobernanza a nivel de cuencas.

- - -

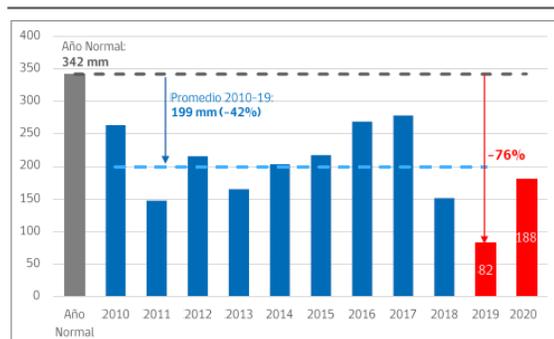
DISCUSIÓN EN GENERAL ¹

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del ex Ministro de Obras Públicas, señor Alfredo Moreno, y debate preliminar en la Comisión.

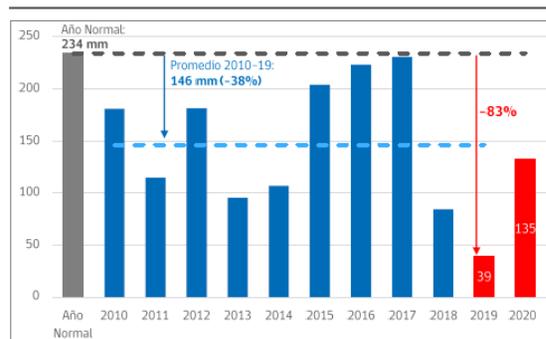
Al comenzar el análisis de la iniciativa, la Comisión recibió en audiencia al **ex Ministro de Obras Públicas, señor Alfredo Moreno**, quien en su [exposición](#) realizó, preliminarmente, una introducción destinada a enmarcar el proyecto de ley en el contexto de escasez hídrica que vive el país y en las diversas medidas que se han ido adoptando para enfrentarla.

Ilustró, con este objeto, la magnitud de la reducción en la disponibilidad de agua en la zona central. Indicó que, hasta el 2010, las precipitaciones disminuían aproximadamente un 10% en cada década, lo que se ha agudizado, registrándose, actualmente, en Santiago, un 42% menos de lluvias que las correspondientes a un año normal. Especial mención merece el año 2019, que fue el más seco desde que se tienen registros y en el que la caída en la pluviometría alcanzó casi un 80%. En el caso de la Región de Valparaíso, se observan datos similares, como se muestra en los siguientes gráficos:

Precipitación (mm) en Santiago (RM)
Estación Quinta Normal DMC



Precipitación (mm) en San Felipe (Valparaíso)
Estación San Felipe DGA



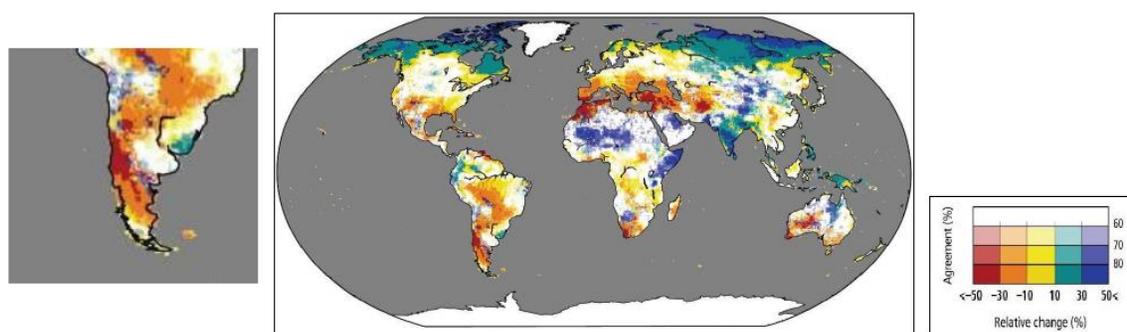
Subrayó que estamos en la década más seca desde que hay registros, afectando a una zona muy amplia del territorio, en la que reside el 80% de la población y donde se desarrolla similar porcentaje de la actividad económica del país. Ello ha obligado a dictar decretos de escasez hídrica, incluso, en áreas como la Región de los Ríos.

Destacó, enseguida, el carácter permanente de estas variaciones, en el marco del cambio climático que aqueja al planeta. Expuso que todas las

¹ La Comisión dedicó al estudio de este proyecto las sesiones del [26 de enero](#) y [9 de marzo](#) de 2022 y del [14 de mayo](#) de 2025, que fueron transmitidas por TV Senado y pueden revisarse utilizando el link incorporado en las citadas fechas.

estimaciones apuntan a un incremento de las temperaturas y, consecuentemente, un descenso en los niveles de nieve y los caudales, los que se encuentran un 20 o 30% por debajo de los mínimos históricos.

Dio a conocer un gráfico que resume las múltiples proyecciones existentes en relación al asunto. Se representan en tonalidades rojizas aquellas zonas del globo en que se pronostica un descenso en la disponibilidad de agua, siendo, éste, mayor, según la intensidad del tono, lo que se aprecia en la zona central de Chile, reflejando, entonces, el alto grado de coincidencia en los estudios en torno a la mayor escasez hídrica que nos afectará.



Remarcó que la gravedad y permanencia de este cambio hace imprescindible una transformación institucional que permita orientar las modificaciones en las formas de vida, utilización del agua y métodos de producción que deberán operar para adaptarse a este fenómeno.

Se refirió, seguidamente, a las principales medidas adoptadas en los últimos años para hacerse cargo de esta realidad, como la Mesa Nacional del Agua, instancia que, a partir de octubre de 2019, reunió a distintas autoridades, usuarios y especialistas. Ésta concluyó en un diagnóstico, que se reseña en el siguiente esquema y que sintetiza los tres aspectos centrales del problema, a saber: la seguridad hídrica, la calidad del agua y los ecosistemas y el marco legal e institucional, de lo que se desprenden un conjunto de tareas:



Destacó la reciente aprobación de la reforma al Código de Aguas como una herramienta fundamental para asegurar el consumo humano y el saneamiento. Acotó que, en dicho texto, además, se formulan lineamientos generales para la planificación estratégica a nivel de cuenca.

En lo relativo a la calidad del agua, observó que también hay acciones en curso, como la protección de humedades y turberas. Además, mostró avances en la gestión sustentable. Así, mientras hace algún tiempo, de los 375 acuíferos existentes en el país, solo 6 se encontraban sujetos a prohibición de entregar nuevos derechos, hoy hay más de 100 en dicha condición.

Sostuvo que, en cuanto al marco regulatorio e institucional, junto al cuerpo legal ya aludido, tiene especial relevancia la presente iniciativa. Mencionó que un reciente estudio de la OCDE analizó la institucionalidad pública del agua en los países miembros de la entidad, concluyendo que la chilena era la más dispersa y, por tanto, menos efectiva a la hora de enfrentar el desafío climático.

Señaló que la iniciativa legal en análisis también aborda la institucionalidad a nivel de cuenca, entregando a los nuevos organismos la responsabilidad de diseñar y presentar un proyecto al respecto.

Recordó que el diagnóstico derivado de la Mesa Nacional del Agua tiene un cuarto eje de asuntos transversales, en el que se abordan el financiamiento y la información.

En este último ámbito, reconoció que los países exitosos en la gestión hídrica disponen de buena información, tanto para las autoridades como para el sector privado. Indicó que un estudio realizado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación valoró positivamente la calidad y cantidad de los datos existentes, sin embargo, advirtió en torno a su dispersión, la diversidad de parámetros y otras falencias, que pretenden ser abordados con la creación de una División Nacional, a cargo de la Subsecretaría, cuya principal labor será mantener, en forma adecuada, a disposición del público, los antecedentes de que se trata.

Resaltó, asimismo, que la modificación de la institucionalidad en materia hídrica se viene discutiendo en el país desde hace varios años, proponiéndose indistintamente la creación de un Ministerio o una Subsecretaría del Agua. Ya el 2013, el Banco Mundial hizo un estudio que evidenció la dispersión existente, proponiendo la creación de una Subsecretaría al interior del MOP. Apuntó, además, que ha habido diversos pronunciamientos de ambas cámaras del Congreso Nacional. En el mismo sentido, se han expresado entidades privadas, como la Fundación Chile, la Confederación de la Producción y del Comercio y el Consejo de Políticas de Infraestructura.

Ya adentrándose en el texto legal, identificó, en la siguiente diapositiva, las ideas centrales del Mensaje y los distintos órganos públicos que se crean para conformar la nueva institucionalidad:

- a. Crear una **Nueva Institucionalidad Nacional de Recursos Hídricos** para contar con un liderazgo claro y velar por la adecuada coordinación de las múltiples instituciones del Estado que cuentan con competencias en materias hídricas.
- b. Contempla la creación de **Nuevos Órganos**:
 - Subsecretaría de Recursos Hídricos en el Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos,
 - Comisión de Ministros y Comité Técnico de Recursos Hídricos para fortalecer la coordinación a nivel central y regional de los organismos públicos,
 - Consejo Nacional de Recursos Hídricos para incorporar una mirada transversal, y
 - Panel de Expertos de Recursos Hídricos para fortalecer materias técnicas.

Rememoró que el Panel de Expertos estuvo en discusión en la reforma al Código de Aguas, pero no se logró acuerdo en torno a las remuneraciones de sus integrantes, postergándose su análisis para esta iniciativa.

Luego, detalló que el texto crea nuevos instrumentos para orientar, diseñar e implementar las políticas públicas sobre los recursos hídricos, tales como:

- **Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH):**

- Promoverá la gestión sustentable del agua y la seguridad hídrica.
- Contendrá Directrices y una Estrategia a largo plazo, privilegiando el consumo humano y favoreciendo la gestión integrada por cuencas.
- Definirá los objetivos de interés público para velar por el aprovechamiento sustentable, la conservación y mejora de la calidad del agua, investigación e información, entre otros.

- **Plan Nacional de Recursos Hídricos:**

- Instrumento de planificación para la implementación de la PNRH por parte de todos los actores involucrados.
- Proyección a 10 diez años, evaluación y actualización al menos cada dos años.
- Definirá los lineamientos y formas de coordinación de las acciones e inversiones del sector público.

- **Estrategia Nacional de Información Hídrica:**

- Contribuirá a la vinculación de las necesidades de la ciudadanía con los generadores de información hídrica (públicos y privados).
- Facilitará la toma de decisiones de todos los actores vinculados.
- Dispondrá la creación de un Sistema Nacional Unificado de Información Hídrica, accesible y estandarizado.

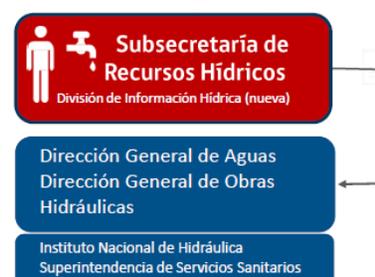
Precisó que la regulación y duración del Plan Nacional de Recursos Hídricos están asociadas a las normas aprobadas en el Código de Aguas, vinculadas a la planificación estratégica de las cuencas y la formulación de los instrumentos respectivos.

Asimismo, en materia de información, la Estrategia Nacional y la labor de la División Nacional respectiva, que estará a cargo de ella, resultan complementarias a las exigencias incorporadas que obligan a los usuarios a mantener inscritos sus derechos y medir y aportar a la Administración la información del uso de aguas, para facilitar la gestión.

Ahondando en los organismos que se crean, presentó la siguiente lámina, que detalla las funciones de la nueva Subsecretaría de Recursos Hídricos, que colaborará con el Ministro en este ámbito:

Funciones:

- Prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos (MOPyRH) en materias hídricas.
- Liderar la División de Información Hídrica que administrará el Sistema Nacional Unificado de Información Hídrica, y ejercer la rectoría técnica para coordinar generadores de información hídrica.
- Liderar y supervisar a la Dirección General de Aguas (DGA) y a la Dirección General de Obras Hidráulicas (DGOH), en la gestión, fiscalización y desarrollo de infraestructura hidráulica, entre otras.
- Actuar como Secretario Ejecutivo de la Comisión de Ministros de RRHH y presentarle anteproyecto de Política Nacional de RRHH y proyecto de Plan Nacional de RRHH
- Ejercer como Presidente del Comité Técnico de RRHH para implementar acuerdos de los Ministros y el Plan Nacional de RRHH
- Ejercer coordinación con Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) e Instituto Nacional de Hidráulica (INH) en materias propias del Comité Técnico de RRHH.



Apuntó que dispondrá de dos Direcciones Generales, a saber, la de Aguas, que se fortalece con la reforma al Código, y la nueva Dirección General de Obras Hidráulicas. Asimismo, deberá coordinar la relación con el Instituto

Nacional de Hidráulica y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, aun cuando la dependencia directa de éstos es con el Ministro. En torno a la Dirección General de Obras Hidráulicas, explicó que ella eleva su jerarquía, lo que permite que se genere la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales, cuestión que resuelve algunas dificultades administrativas y recoge de mejor modo la importancia para el país del abastecimiento en el ámbito rural. Se contempla, también, la existencia de una Dirección de Infraestructura Hidráulica, equivalente a la actual DOH.

Expuso, seguidamente, la labor de la Comisión de Ministros y el Comité Técnico, considerados en esta nueva institucionalidad, lo que ilustró mediante la siguiente diapositiva:



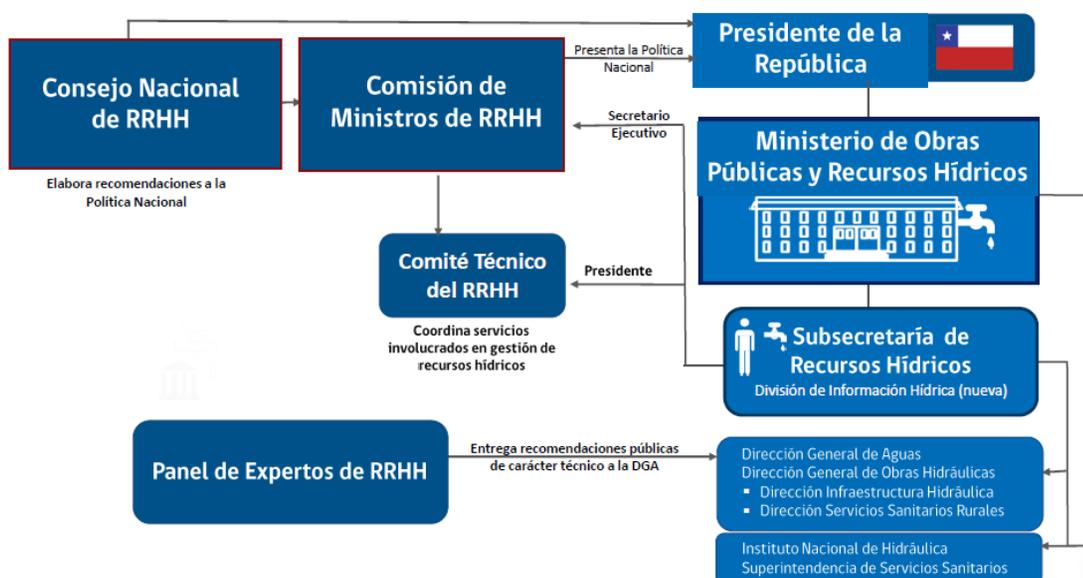
Enfatizó que, actualmente, funciona una Comisión muy similar, que fue conformada para enfrentar la crisis hídrica, cuya coordinación está a cargo del Ministro de Obras Públicas y tiene reuniones semanales. Remarcó que la propuesta innova respecto de las múltiples instancias interministeriales existentes al incorporar un Comité Técnico, conformado por los titulares de una serie de reparticiones especializadas y que tendrá como principal tarea materializar esta coordinación en forma cotidiana.

Continuó con el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, órgano concebido como asesor, tanto del Presidente de la República como del Consejo de Ministros, conformado por diversos representantes del sector público y de la sociedad civil y que estimó semejante a la Mesa Nacional del Agua. Subrayó que éste asume la importancia que se asigna a la participación de la sociedad en estas materias, lo que también se recoge en la elaboración de los planes estratégicos de cuenca.

Señaló que la composición de esta entidad admite discusiones, pero la propuesta ha sido estructurada en base a establecer ciertas reparticiones, instituciones y comunidades que no pueden quedar excluidas, como son los servicios sanitarios, ONG ambientales, municipios, usuarios, asociaciones gremiales y académicos.

Se ocupó, luego, del Panel de Expertos, órgano asesor y consultivo, que puede constituir un apoyo relevante para la adopción de algunas decisiones de la DGA, como las restricciones a la constitución de nuevos derechos o la protección de la calidad de las aguas, cuyas implicancias son complejas.

Presentó el diagrama comprensivo de la estructura institucional detallada precedentemente, que se expone a continuación:



Resaltó que ello significa concentrar las funciones vinculadas a los recursos hídricos en el MOP y, particularmente, en la Subsecretaría que se crea.

Sostuvo que la reestructuración institucional que se propone constituye una importante modernización del MOP. Señaló que éste es uno de los ministerios con mayor dotación y presupuesto; sin embargo, su forma de administración está extremadamente concentrada en un ministro y un subsecretario, de los que dependen las nueve direcciones. A su juicio, la nueva formulación permite una mejor división del trabajo, que se distribuye en dos Subsecretarías, cada una a cargo de dos Direcciones Generales, sin incurrir en una duplicación de funciones y gastos, en tanto las labores administrativas continúan a cargo de la Subsecretaría de Obras Públicas.

A continuación, reveló la estructura del proyecto de ley. Manifestó que el artículo 1° contiene las transformaciones institucionales; los artículos 2°, 3°, 4° y 5° se ocupan de delinear la integración y funciones del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mientras el 6° y 7° realizan lo propio con la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos y el 8° y 9° configuran el Comité Técnico y el Panel de Expertos, respectivamente. Agregó que, mediante normas transitorias, se regula el tránsito desde la situación actual a la futura, especialmente en materia de presupuesto y personal, aunque advirtió que no se afectará a los funcionarios. Además, tales disposiciones precisan la aplicación de las nuevas normas y la dictación de los reglamentos que se requieren para ello.

Destacó que la iniciativa ya fue aprobada, unánimemente, en la Comisión de Obras Públicas del Senado, donde se contó con diversas opiniones y exposiciones que calificó, en general, de muy positivas.

En último término, llamó la atención acerca de que, más allá de situaciones contingentes, como la dictación de una nueva Constitución o el cambio de Gobierno, se requiere un Estado con mejores instrumentos y herramientas para enfrentar la situación hídrica.

La ex Senadora señora Muñoz consultó acerca de la relación de esta institucionalidad con las modificaciones necesarias para avanzar en un manejo integrado de cuencas.

El ex Ministro señor Moreno enfatizó que el avance hacia una gestión integrada a nivel de cuencas es un objetivo transversal que atraviesa diversas enmiendas en este ámbito. Reconoció que el proyecto de ley no se refiere a ese tema directamente, pero le encomienda a la nueva Subsecretaría la presentación de una iniciativa, disponiendo un plazo breve para ello.

Añadió que, en ese manejo integrado a nivel local, es muy importante la participación no solo de regantes o titulares de derechos, sino también de autoridades y sectores de la comunidad que, aún sin disponer de los mismos, tienen interés en la materia. Remarcó que se trata de un asunto indispensable para asumir la realidad del país, que cuenta con 101 cuencas, cuestión que representa una relevante complejidad. Hizo presente que la postergación de dichas modificaciones encuentra su justificación en la dificultad de esta tarea, atendida la escasa experiencia de nuestro país en ese tipo de administración.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

La señora Pamela Poo, Directora de Políticas Públicas e Incidencia de Fundación Ecosur, inició la [presentación](#) explicando que su organización comenzó recientemente su labor, la que se enfoca en los

procesos de transición y transformación socio ecológica para reducir el impacto de la crisis climática y ecológica.

Repasó las conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en el Cambio Climático (IPCC), que indican que el fenómeno no se trata de un proceso natural, sino que resulta acelerado por las actividades ejecutadas por el hombre, generando diversos impactos, tales como, olas de calor, lluvias torrenciales y sequías, cada vez más frecuentes y severas. Observan, asimismo, que muchas de estas transformaciones son irreversibles y, al respecto, solo cabe desarrollar esfuerzos con el objeto de ralentizarlas.

El panel de especialistas concluye que, si no se registra una reducción de emisiones inmediata y a gran escala, el objetivo de limitar el calentamiento global a 1.5° en 8 años será inalcanzable, ocasionando diversos efectos. Entre éstos, mencionó que 1 millón de especies se encuentran en peligro de extinción.

Subrayó la compleja situación de nuestro país ante el cambio climático, pues Chile cumple con 7 de las 9 condiciones de vulnerabilidad definidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el tema, tales como, áreas costeras de baja altura, zonas áridas y semiáridas, zonas de bosques, propensión a los desastres naturales, sequía y desertificación, zonas urbanas con contaminación atmosférica y ecosistemas montañosos.

Detalló, a través de la siguiente lámina, las principales dificultades y problemas que aprecia en nuestro país, en el ámbito medio ambiental:

- ▶ Alta dependencia de la extracción y producción de materias primas.
- ▶ Falta de mirada estratégica.
- ▶ Rol del Estado (retroceso e impulsor de dicha actividad).
- ▶ Profundización del extractivismo en el país y la región.
- ▶ Alta conflictividad ambiental.
- ▶ Pérdida importante de ecosistemas (Una de las razones de la proliferación de nuevas enfermedades).

Recalcó, especialmente, los efectos de las actividades productivas de tipo extractivo, tales como, la industria forestal o minera. En su concepto, se trata de un problema de desarrollo y escala que está siendo abordado por la Convención Constitucional.

Sostuvo que el proyecto de ley resulta tardío, en tanto diagnósticos, como el derivado de la Mesa Nacional del Agua, han sido formulados por diversos gobiernos, siendo, en su concepto, prioritarias otras iniciativas en lugar de esta transformación institucional.

Postuló, asimismo, que el texto no avanza en concentrar las funciones referidas a la gestión hídrica, sino que se atomiza la institucionalidad y se le incorporan elementos burocráticos y tecnocráticos. Si bien estimó fundamental el aporte científico, expresó que el Panel de Expertos es una entidad cuyo rol resulta incierto. También criticó que la DGA pierda la conexión directa con el Ministro, quedando sujeta a la intermediación de la Subsecretaría. Manifestó que, en su lugar, se debería fortalecer y dotar de mayores recursos a las actuales DGA y DOH, particularmente para la fiscalización.

Sostuvo, asimismo, que el plazo de 10 años para la elaboración de los planes de cuenca es excesivo, atendido el carácter acelerado del cambio climático. Planteó que deberían compatibilizarse con las NDC (Contribuciones Nacionales Determinadas), que se revisan cada 5 años.

Avanzó, luego, en algunas críticas adicionales a las ya mencionadas. Así, apuntó a la conformación del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, advirtiendo que estará integrado por sectores con intereses directos en la gestión del agua, lo que, a su juicio, es inadecuado.

Juzgó, asimismo, innecesario generar instancias como la Comisión de Ministros, atendido que el Estado ya cuenta con suficientes atribuciones para coordinar su labor. Expresó, además, que el actual Consejo de Ministros para la Sustentabilidad es ampliamente criticado.

Subrayó la falta de una propuesta clara para avanzar hacia una gestión integrada de cuencas. Añadió que los planes estratégicos existentes están determinados, fundamentalmente, por los usuarios y titulares de derechos, excluyendo a otros actores relevantes.

Resaltó que estima que el proyecto de ley es inoportuno. Sugirió esperar el término del trabajo de la Convención Constitucional para ajustarse a sus resultados, antes de acometer transformaciones institucionales que pudieran ser incompatibles con la nueva Carta Fundamental. Llamó a priorizar proyectos de ley para que las plantaciones forestales ingresen al SEIA y para asegurar la eficiencia hídrica y protección de turberas, entre otros.

Propuso, también, implementar medidas de adaptación y soluciones basadas en la naturaleza, que tienen efecto inmediato en los ecosistemas y no requieren cambios institucionales, sino voluntad política.

Consideró que, en caso de que el tema del agua continúe abordándose al interior del Ministerio de Obras Públicas, se requiere que éste abandone la “lógica de obras grises”, como el revestimiento de canales, debido al impacto que generan en los ecosistemas.

Formuló, a continuación, las recomendaciones que se expresan en la siguiente lámina:



Advirtió que ello implica ejecutar acciones más enérgicas, como imponer el caudal ecológico a todos los derechos de agua y limitar la utilización del vital elemento en ciertas actividades productivas que, según su parecer, no pueden seguir realizándose con la intensidad actual, ya que han derivado, como en el caso de Petorca, en una total sequedad de sus cursos de agua y acuíferos. Insistió en la necesidad de fortalecer la fiscalización, a cuyas falencias adjudicó muchos de los graves problemas que se aprecian.

En una sesión posterior, **la Directora Ejecutiva de Fundación Newenko, doña Evelyn Vicioso**, comenzó su [exposición](#) abordando la temática desde una perspectiva de género.

Profundizó en los diversos roles de las mujeres en la gestión hídrica, tanto como usuarias, administradoras, conservacionistas, políticas y científicas, tras lo cual advirtió la paradoja de que, pese a que aquellas realizan una administración más eficiente de este elemento, disponen de una menor concentración de derechos de aprovechamiento de aguas y resultan más afectadas por la crisis actual.

Mostró diversos gráficos que ilustran lo señalado, revelando que las mujeres del ámbito rural tienen una menor cobertura de la red pública y de abastecimiento informal; asimismo, remarcó la escasa presencia femenina en cargos directivos de organizaciones de usuarios de agua, que llega solo a un 12%, lo que contrasta con el 43% en los APR.

Hizo presente las dificultades que enfrentan las dirigentas de estos últimos sistemas y apuntó que avanzar en la equidad de género es uno de los desafíos que debe ser considerado en la discusión de un nuevo modelo hídrico y de un nuevo pacto social por el agua.

A su turno, **el señor Pablo Aranda, Secretario del Directorio y Director de Gobernanza Hídrica de aquella entidad**, en su [presentación](#), explicó que Fundación Newenko realizó un estudio sobre gestión e institucionalidad para el proyecto Escenarios Hídricos 2030, de Fundación Chile, que incluyó una propuesta orgánica, que procedió a comparar con la iniciativa en examen.

Observó que ambas surgen de procesos de diálogo y disponen de diagnósticos bastante similares. Así, el proyecto de ley encuentra su fundamento en el trabajo de la denominada Mesa Nacional del Agua, que constató las siguientes falencias:

- a) Carencia de definición y continuidad de políticas y objetivos sectoriales;
- b) Deficiencias en la coordinación institucional;
- c) Falta de jerarquía y estatura de la autoridad del agua;
- d) Insuficiente financiamiento.

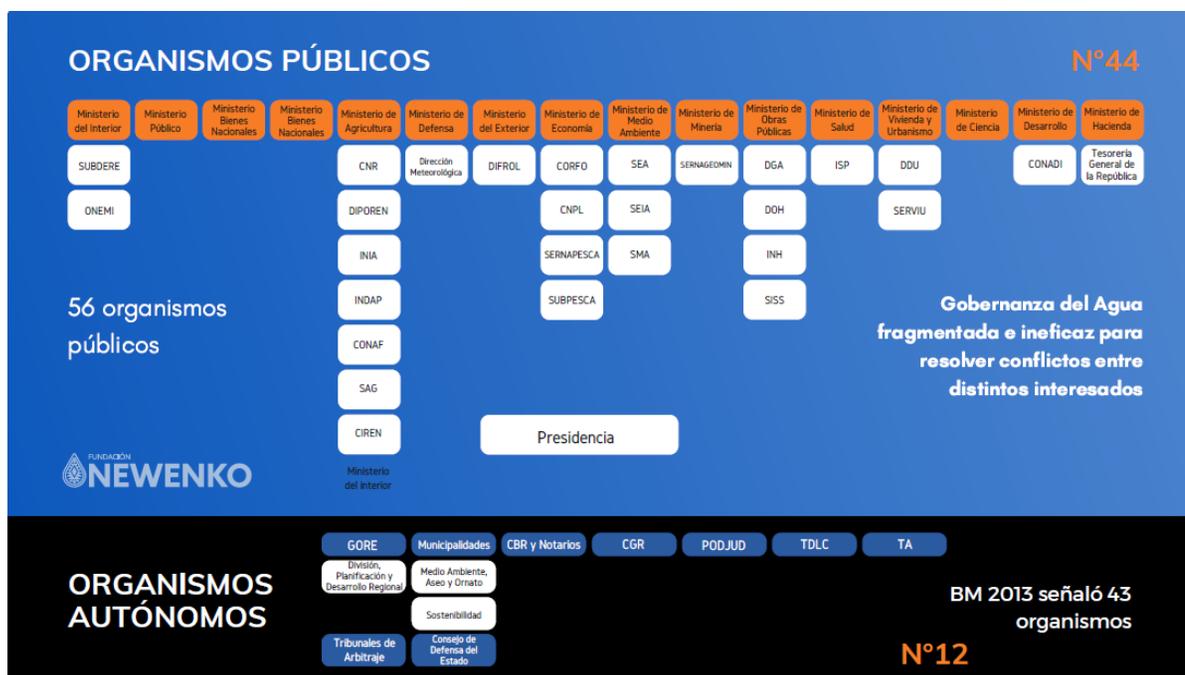
Por su parte, la propuesta de Fundación Newenko fue construida conjuntamente con diversos actores, en distintos niveles, y coincide con dicho diagnóstico, en cuanto a que la escasez hídrica impactará al país fuertemente y para ello la institucionalidad debe hacer frente a esta problemática con mejores herramientas. Destacó, además, que ambos textos recogen las conclusiones del informe del Banco Mundial de 2013.

Subrayó que el proyecto de ley postula alcanzar diversos objetivos, que serían los siguientes:

- Implementar una Política Hídrica de Estado de largo plazo.
- Alcanzar la seguridad hídrica.
- Abordar la calidad de los cuerpos de agua y la protección de ecosistemas hídricos, y avanzar con la gestión sustentable de las aguas en general.
- Establecer un marco legal y una institucionalidad pública que permitan generar e implementar una Política Hídrica de Estado de largo plazo para abordar y resolver la problemática existente en el país en todas sus dimensiones: “Liderazgo” + “Coordinación” + Articulación”.

Añadió que, a partir de esas directrices, es importante verificar si el texto efectivamente se orienta a las finalidades perseguidas. Recordó que el escenario actual refleja una gran dispersión normativa e institucional de competencias en materias hídricas. Al respecto, el mencionado estudio del

Banco Mundial detectó 43 organismos con atribuciones en este ámbito, cifra que se eleva a 56, según la Fundación Newenko, lo que ilustró con la siguiente lámina:



Tal fragmentación implica que cada entidad pública aborda el asunto desde su particular mirada y con sus propios intereses, careciéndose de una adecuada articulación y coordinación, lo que no permite resolver los conflictos y enfrentar los requerimientos de la ciudadanía.

Mencionó, seguidamente, que en el Mensaje que da inicio al proyecto se plantea como idea matriz “la creación de una nueva institucionalidad de recursos hídricos que fortalezca su gobernanza, planificación, regulación, inversión en infraestructura y gestión”.

Sin embargo, consideró que ello no se expresa en el diseño institucional, en tanto éste contempla la creación de una Subsecretaría especializada, que tendría a su cargo dos Direcciones Generales, de Aguas y de Obras Hidráulicas, y, bajo esta última, una Dirección de Infraestructura Hidráulica y otra de Servicios Sanitarios Rurales. Además, se plantea la creación de cuatro organismos colegiados, a saber, un Consejo Nacional, una Comisión de Ministros, un Comité Técnico y un Panel de Expertos.

Remarcó que lo consignado insiste en la lógica de la dispersión, generando incluso organismos adicionales a los existentes. Más aún, reparó en que el proyecto de ley contempla diversos instrumentos, como una Política Nacional del Agua y un Plan Nacional del Agua, destinado a implementar la anterior, considerando para ello la diversidad hídrica del país, que definirá los lineamientos y coordinación de las acciones, las inversiones del sector público

y, además, servirá de guía para la elaboración de planes y programas sectoriales.

Llamó la atención respecto de la omisión del sector privado, siendo incierto si estos lineamientos le serán aplicables o solo constituyen una declaración de buenas intenciones, tal como ha sucedido con algunas planificaciones o propuestas de regulaciones elaboradas hasta ahora. Añadió que la iniciativa también propone crear el Sistema Nacional de Información Público/Privado.

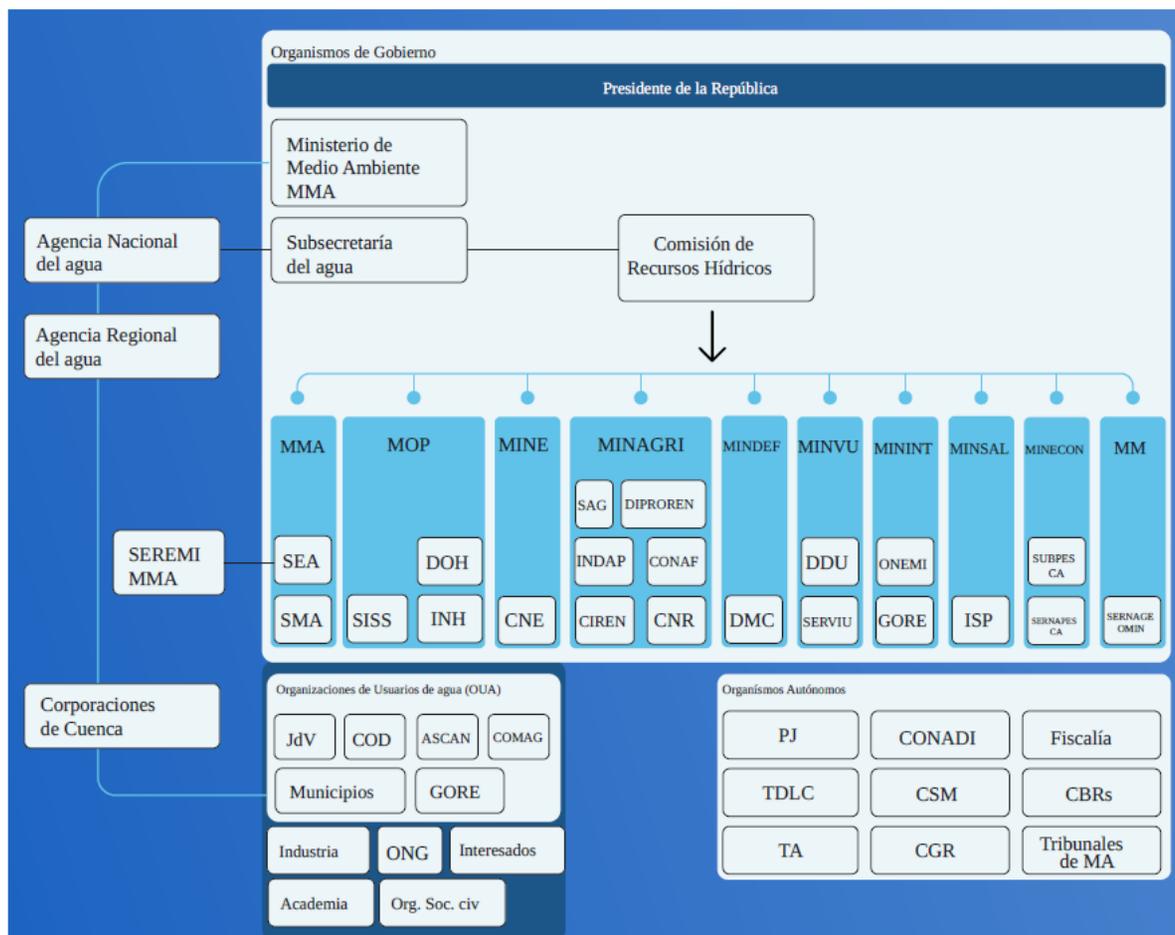
Advirtió que, pese a que el proyecto se propone avanzar hacia una gestión integrada de recursos hídricos, ello no se advierte en sus contenidos, los que estarían mejor desarrollados en la reforma al Código de Aguas.

Respecto de la propuesta institucional, propiamente tal, valoró que se reconozca explícitamente la crisis de la institucionalidad hídrica, así como la creación de una Subsecretaría de Recursos Hídricos. Sin embargo, respecto de ésta, cuestionó su ubicación en el MOP, ya que perpetúa la preeminencia del sector productivo e infraestructura y constituye una mala señal en lo comunicacional y lo regulatorio. Reparó, asimismo, en que no incorpora los aspectos ambientales y sociales de manera efectiva y vinculante. Expresó, además, que la iniciativa no parece estar en sintonía con el proyecto de ley de cambio climático.

Recalcó, también, que, en lo que respecta a los instrumentos de gestión para la descentralización, se aprecia una ausencia absoluta de organismos de cuenca para resolución de problemas y conflictos a nivel local.

Reiteró que Fundación Newenko trabajó en la consultoría para el Banco Interamericano de Desarrollo, referida al proyecto de Escenarios Hídricos 2030, junto a Fundación Chile, en el área gestión e institucionalidad, cuyo abordaje diagnóstico involucró a distintos actores y herramientas, una de las cuales fue el estudio comparado de la institucionalidad de, al menos, siete países.

Indicó que, como resultado de ese trabajo, se elaboró una propuesta de institucionalidad. Destacó que ella fue concebida teniendo como base lo existente. Allí se postuló la creación de una Subsecretaría del Agua, pero radicada en el Ministerio del Medio Ambiente. Ello implicaría trasladar también a dicha cartera la actual Dirección General de Aguas, que daría lugar a una Agencia Nacional del Agua, cuya estructura considera una dimensión nacional y también réplicas a nivel local, que se relacionarían con las Corporaciones de Cuenca, según el esquema siguiente:



Señaló que se contempla, además, la conformación de una Comisión de Ministros, en la que participan diversas carteras con competencias en los recursos hídricos, a fin de lograr una adecuada coordinación.

Sostuvo que los pilares de esta formulación están constituidos por la gobernanza multinivel, la gestión integrada de recursos hídricos, las decisiones locales multiactor y la lógica bottom-up, vale decir, construir el sistema desde las cuencas hacia arriba, invirtiendo la pirámide institucional.

Mencionó que los Organismos de Cuenca establecerían, en forma autónoma, sus políticas públicas y planes de cuenca para gestionar el agua. Con todo, no se trata de una autonomía absoluta, pues, junto con estas definiciones desde la base, existirá una política pública hídrica que determinará las reglas y lineamientos objetivos, que constituirán el marco general bajo el cual funcionará la institucionalidad, tanto a nivel central como de cuencas.

Dichos Organismos de Cuenca estarían integrados por representantes del sector público, como los gobiernos regionales y las municipalidades, de forma de articularse con las políticas públicas y los instrumentos locales, por ejemplo, los PROT y los PLADECO. En lo que

respecta al sector privado, estimó muy importante considerar no solo a los titulares de derechos de agua, sino a todos los actores que participan en una cuenca. Apuntó que, por encima de ello, se encontraría el nivel regional y, por sobre esto, la estructura nacional, con el Ministerio del Medio Ambiente, la Subsecretaría y la Agencia.

Tras insistir en que la institucionalidad que proponen se configura en base a la trilogía Subsecretaría, Agencia y Corporaciones de Cuenca, remarcó que la estrategia para la implementación permite avanzar de manera flexible, dinámica, articulada y colaborativa. Relevó, además, la necesidad de desarrollar mecanismos de participación a nivel local/territorial, escuchando a las comunidades y actores, evitando la exclusión del sector público.

Postuló, asimismo, la importancia de fomentar la asociatividad entre los distintos usuarios del agua a nivel local/territorial para incentivar formas de compartirla y buscar la eficiencia en su uso, mediante acciones, tales como, el reúso, la desalación y los Acuerdos Recíprocos por el Agua en las nacientes y desembocaduras.

En último término, enfatizó en el imperativo de mostrar mecanismos efectivos para incorporar la perspectiva de género en la nueva institucionalidad del agua en todos sus niveles.

En este aspecto, **la señora Evelyn Vicioso** reiteró la paradoja expresada en los datos aportados en el comienzo de su presentación, subrayando la necesidad de que un nuevo pacto social por el agua incorpore tal perspectiva en la gestión hídrica, entendiendo las limitaciones en la participación, la pobreza hídrica que afecta sobre todo a las mujeres en el ámbito rural y la pertinencia de impulsar herramientas e instrumentos específicos para potenciar la agricultura local y de pequeña escala y facilitar la gestión, incluso, contemplando alguna remuneración para dirigentas de APR, que han asumido numerosas obligaciones. Ello permitiría, también, la renovación de liderazgos.

La ex Senadora señora Muñoz consultó por la forma en que se articularían las Corporaciones de Cuenca con la estructura nacional, conformada por la Subsecretaría y la Agencia, buscando conciliar la autonomía y la jerarquía institucional.

La ex Senadora señora Allende compartió lo afirmado, en el sentido de que el proyecto de ley formulado por el Ejecutivo contiene un número excesivo de nuevos organismos, de difícil coordinación y que podrían agravar los actuales problemas de dispersión. Mostró, en cambio, más sintonía con la propuesta de Fundación Newenko, que, a su juicio, coincide con lo que, en otras ocasiones, han planteado la Fundación Chile y la profesora Verónica Delgado, en torno a la importancia de que la nueva institucionalidad se articule a partir de las cuencas.

Consideró interesante la idea de que tanto la Subsecretaría como la Agencia se trasladen al Ministerio del Medio Ambiente, aunque advirtió las dificultades para lograr consensuar un cambio tan significativo.

Hizo presente que los contenidos de este proyecto, probablemente, deberán recoger las observaciones del nuevo gobierno y, también, las iniciativas que formule la Convención Constitucional, donde se ha visto cierta orientación por una organización a nivel de cuencas, con participación de gobiernos regionales, municipios y la sociedad civil.

Solicitó ahondar en la crítica que se formuló, en cuanto a que existirían algunos cobros elevados a pequeñas organizaciones.

El Honorable Senador señor Latorre preguntó por la radicación de las facultades fiscalizadoras en la estructura planteada por Fundación Newenko, toda vez que los informes elaborados por esta entidad advierten que, en esta materia, y en la falta de información adecuada, específicamente a la hora de otorgar derechos de aprovechamiento, radican las principales falencias de la actual institucionalidad.

Don Pablo Aranda aclaró que la propuesta de Fundación Newenko contempla dos organismos, basados en el Ministerio del Medio Ambiente. La Subsecretaría tendría como función la coordinación política, lo que se posibilita a través del comité interministerial. La Agencia, en cambio, estaría más vinculada a la fiscalización y al seguimiento y acompañamiento social, desde el nivel de cuenca, ya que tendría un nivel regional y nacional.

Subrayó que, en la aludida propuesta, se pensó en esos dos organismos con el objeto de poder distribuir adecuadamente las diversas tareas vinculadas a estos asuntos.

En torno a la relación entre las Corporaciones de Cuenca y la Agencia, recordó que, a nivel local, existirá, por un lado, la articulación y coordinación política de los organismos públicos, a cargo de los SEREMIS, y, por otro, la instancia regional de la Agencia, que se vinculará directamente con los organismos de cuenca en todo lo que tiene que ver con temas técnicos de acompañamiento y asesoría. Postuló que ello permitiría conjugar un seguimiento y acompañamiento a nivel local, con suficiente autonomía para los citados entes, pero dentro de un marco preestablecido.

Explicó, finalmente, que el vínculo entre la Subsecretaría y la Agencia Nacional del Agua se daría a través de la existencia de un organismo colectivo de dirección de esta última, uno de cuyos miembros sería nombrado por el Subsecretario, lo que posibilitaría una relación directa.

La ex Senadora señora Muñoz pidió precisar si la Subsecretaría y la Agencia estarían al mismo nivel jerárquico.

El señor Pablo Aranda expuso que la Subsecretaría se encontraría en un nivel superior al de la Agencia, pero, en el esquema propuesto por la Fundación Newenko, el Director Nacional de esa última sería designado por el Presidente de la República. La Agencia dispondría de un órgano colegiado, de cinco miembros: uno nombrado por el Presidente; otro, por el Subsecretario -que constituye el nexo entre ambas entidades-; dos integrantes del ámbito académico y uno proveniente de los servicios sanitarios o usuarios del agua.

Resaltó que este directorio, que se renovaría parcialmente, es fundamental para asegurar la autonomía de la Agencia, evitando la excesiva influencia por parte del gobierno de turno.

Respondiendo a la ex Senadora señora Allende, **doña Evelyn Vicioso** indicó que la inquietud de las dirigentas de los sistemas de Agua Potable Rural surge de las obligaciones que el nuevo reglamento de Servicios Sanitarios Rurales impone en materia de inscripción de derechos y, además, de la necesidad derivada del cambio climático de buscar nuevas fuentes de agua para mantener el abastecimiento.

Remarcó los inconvenientes y conflictos que ello genera al interior de las comunidades, en tanto produce un incremento de precios en momentos en que se perciben dificultades en la cobertura y calidad del servicio.

En la siguiente sesión en que se consideró la materia, **la Ministra de Obras Públicas, señora Jessica López**, recordó que esta iniciativa se presentó el año 2021, siendo aprobada por la Comisión de Obras Públicas, para ser luego estudiada por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

Remarcó que, en el ejercicio de sus funciones, ha podido advertir que probablemente el 80% o 90% de las decisiones relacionadas con la gestión del agua en el país se ejecuta a través de algún organismo vinculado al Ministerio que encabeza.

Entre éstos, mencionó a la Dirección General de Aguas, que otorga y registra los derechos de aprovechamiento de aguas, fiscaliza su uso, concede autorizaciones para la realización de ciertas obras y mantiene la relación con las organizaciones de usuarios; la Dirección de Obras Hidráulicas, encargada de construir la infraestructura hídrica del país, sea directamente, a través del [decreto con fuerza de ley N° 1.123, del Ministerio de Justicia, de 1981, que establece normas sobre ejecución de obras de riego por el Estado](#), o mediante la Dirección de Concesiones; la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en lo referido a la inversión en los más de 2.400 APR existentes en el país, y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, encargada de la

fiscalización de los concesionarios dedicados a la distribución del agua potable y el saneamiento en todas las regiones. Añadió que otra dependencia vinculada a estas materias es el Instituto Nacional de Hidráulica, que desarrolla estudios e investigación aplicada de proyectos de infraestructura hidráulica.

Manifestó que la diversidad de tareas que realizan estos y otros servicios demuestra la necesidad de crear una Subsecretaría de Recursos Hídricos que coordine estas actividades que apuntan, en definitiva, a la seguridad hídrica del país, lo que constituye, a su juicio, un mandato no explícito del MOP. Evidenció que la falta de aquella entidad ha debido suplirse con la constitución de una mesa coordinadora, que conjugue a diversos organismos para la adopción de decisiones tales como el estudio y ejecución de algunas inversiones.

Relevó que esta falencia ha sido advertida, desde hace muchos años, por organismos nacionales e internacionales, como el Banco Mundial, que han alertado de la dispersión institucional en la materia, conclusión que, sin embargo, relativizó, afirmando que estas competencias se encuentran radicadas, en definitiva, en el MOP. Concluyó valorando el proyecto de ley y la posibilidad de debatir sobre esta temática en un sentido más amplio.

A su turno, **la Subgerente de Sustentabilidad y Directora de Escenarios Hídricos 2030 de Fundación Chile, señora Ulrike Broschek**, realizó una [presentación](#), en la que comenzó resaltando que ese último desafío ha sido liderado por su entidad, junto con las Fundaciones Futuro Latinoamericano y Avina; en lo que respecta a la institucionalidad, han contribuido el BID y Zomalab y se ha contado con la participación de más de 200 organizaciones, públicas y privadas, no gubernamentales y académicas.

Apuntó que dicho trabajo pretendió integrar las diferentes propuestas existentes, desarrollar un diagnóstico y relevar colectivamente los principales retos que deberían ser tenidos en cuenta en el análisis de este proyecto de ley. Complementó que Fundación Chile está trabajando paralelamente en otra acción en este ámbito, en la que intervienen la Fundación Encuentros del Futuro, el CRUCH, entidades académicas y múltiples organizaciones, y que se refiere, de igual forma, a asuntos institucionales, pero, además, aborda escenarios futuros, tecnologías y soluciones posibles de impulsar.

Recalcó que, a partir de las distintas visiones recogidas, se constata la necesidad y urgencia de contar con una institucionalidad hídrica más robusta, considerando especialmente que nuestro país será el único de Latinoamérica con estrés hídrico extremadamente alto el 2040, además de cumplir 7 de los 9 criterios de vulnerabilidad al cambio climático. Aseguró, asimismo, que la escasez hídrica es persistente, pese a que ocasionalmente la pluviometría aumente, como en 2024, y subrayó que este problema ya no está concentrado en algunas zonas, sino que es generalizado a lo largo de todo el

territorio, enfatizando que la diversidad geográfica obliga a disponer de soluciones múltiples y diferenciadas.

Destacó que la situación en comento no solo se refiere a la disponibilidad de agua, sino también a su gestión, constatándose que el 72% de los pozos presenta una tendencia negativa, lo que quiere decir que el desarrollo económico se está sosteniendo con el consumo de las reservas, generando una incertidumbre por lo que sucederá cuando ellas se agoten, y alertó que el preocupante escenario descrito se manifiesta especialmente en algunos indicadores, como el de avance en la implementación de la gestión integrada de recursos hídricos, correspondiente al Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 6.5, en que nuestro país ocupa el lugar más bajo a nivel mundial en el reporte de 2024.

Ya adentrándose en el objetivo del proyecto de ley, recordó que el [Estudio para el Mejoramiento del Marco Institucional para la Gestión del Agua](#), realizado el año 2013 por el Banco Mundial, acreditó una dispersión institucional en esta temática identificando 43 organismos con atribuciones en la gestión del agua y 101 funciones, en el ámbito del liderazgo, operación y apoyo.

Explicó que Fundación Chile actualizó este informe el año 2021, teniendo a la vista la creación en el lapso intermedio de algunas entidades, como el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, concluyendo que la dispersión se incrementó, existiendo a esa fecha atribuciones radicadas en 56 instituciones, evidenciándose un mejor desempeño en aquellas vinculadas a la operación y apoyo que en las de liderazgo. Remarcó, en este aspecto, el potencial de la DGA, que aglutina 54 de las 101 funciones, muchas de las cuales se vinculan con ese último carácter.

En cuanto a las brechas que, a su juicio, este proyecto de ley y la respectiva institucionalidad deberían abordar, reseñó la existencia de tres ejes fundamentales, a saber: políticas del agua y los recursos hídricos, instituciones y organismos e instrumentos de gestión.

Refiriéndose al primero de ellos, relevó la ausencia de una Política Pública de Recursos Hídricos y su respectivo plan. Aclaró que, si bien han existido algunas estrategias, éstas no han incluido metas y compromisos por lo que no resulta posible hacer un seguimiento y lograr que trasciendan a una administración, como sí ha ocurrido en el sector energético.

En el segundo eje, observó una deficiente coordinación institucional, fragmentación, centralización en la toma de decisiones, falta de jerarquía de la DGA para el ejercicio de sus funciones, carencia de mecanismos de participación en la toma de decisiones y la desconexión de la gobernanza, tanto entre el nivel central y local, como entre el sector público y el privado.

Ilustró que la referida falta de participación queda de manifiesto en el retraso de nuestro país en la implementación del ODS 6.5, puesto que Chile es el único país OCDE, y uno de los escasos en el mundo, que no dispone de organismos a nivel de cuenca.

Respecto del tercer eje, agregó que las brechas consisten en un insuficiente financiamiento, la ausencia de gestión integral a nivel de cuenca, la falta de consolidación y acceso a información hídrica, y una deficiente fiscalización.

Repasó, posteriormente, a través de una línea de tiempo, las diversas iniciativas que se han planteado en las últimas décadas con el objeto de avanzar en la institucionalidad de los recursos hídricos, recordando que este proyecto surgió a consecuencia de la denominada Mesa Nacional del Agua.

Tras establecer la necesidad de esta nueva institucionalidad, se ocupó de detallar las características y funciones que deberían considerarse en el contexto de este proyecto de ley. Al respecto, reconoció que se requiere una mirada más sistémica, lo que, sin embargo, no puede significar circunscribirse al ámbito nacional y central, sino que se debe adoptar una perspectiva más amplia, que recoja la multiplicidad de organismos ya existentes en distintos niveles.

Indicó, por tanto, que su propuesta, más que una institucionalidad puntual, es avanzar hacia un sistema nacional de gestión de recursos hídricos, que tenga como fundamentos una coordinación transversal, sin sesgo hacia algún sector o actividad particular; una estructura descentralizada que integre los organismos y capacidades actuales; la existencia de espacios formales de participación a nivel local; la definición de la cuenca como unidad base; una mirada futura de sustentabilidad y resiliencia climática, y que se disponga de un financiamiento claro, capacidad técnica y decisiones basadas en la ciencia y el conocimiento.

En lo tocante a las funciones que deberían asignarse, mencionó liderar la implementación de una Política Pública con metas y seguimiento de sus avances; otorgar soporte técnico; promover instalación de gobernanza a nivel de cuenca; crear, implementar y monitorear instrumentos de gestión, y apoyar y coordinar a organismos con funciones operativas.

Formuló, a continuación, algunas interrogantes en relación a ciertos contenidos del proyecto de ley. Así, se preguntó si una Subsecretaría tendrá la jerarquía suficiente para liderar acuerdos y coordinar a otros ministerios y autoridades. Asimismo, expresó inquietud respecto a la neutralidad del MOP por la existencia de un eventual sesgo, por una parte, hacia las soluciones basadas en la construcción de infraestructura gris y la gestión de la oferta, más que a las respuestas orientadas a la demanda y a las soluciones fundadas en la naturaleza, y, por otra, hacia el consumo humano, que es muy relevante,

pero que debe ser complementado con la preservación ecosistémica y las necesidades productivas.

Manifestó que sería interesante evaluar la experiencia acumulada por los comités interministeriales y la integración de soluciones distintas a obras de infraestructura y nuevas fuentes de agua, como las de eficiencia hídrica, reúso de aguas residuales, soluciones basadas en la naturaleza e infraestructura verde.

Apuntó, luego, a la posibilidad de que el nuevo organismo actúe a través de un mandato e hizo un llamado a determinar si esto pudiera generar limitaciones, particularmente, en la gestión integrada de recursos hídricos, en su capacidad de incidir en los planes sectoriales de otras carteras, en las definiciones vinculadas al ordenamiento territorial, en la resolución de conflictos, y en instrumentos económicos, promoción de cultura de agua y participación social.

Discrepó de crear una estructura muy compleja, instando más bien a la conformación de una de carácter flexible, eventualmente transitoria, pero con seguimiento permanente de las funciones para asegurar una mejora continua. Juzgó, igualmente, inadecuada la conformación de una estructura concentrada exclusivamente en el nivel central, como la incluida en el proyecto de ley, planteando, en cambio, las ventajas de una gestión desde lo local y territorial.

Subrayó que la centralización institucional en un Ministerio se traduce en una baja autonomía y dificulta que la estructura trascienda a las distintas administraciones; enfatizó que el Consejo Nacional de Recursos Hídricos debería imperativamente contar con representación regional y local y cuestionó la eficacia de la conformación de un Panel de Expertos externo.

Respaldó la pertinencia de avanzar en la discusión de una institucionalidad que permita abordar las brechas existentes en la gestión hídrica, aunque advirtió la necesidad de no limitarse a aspectos puntuales del proyecto de ley, sino ampliarlo a los distintos niveles, particularmente, hacia lo territorial.

Específicamente, en cuanto a la forma en que la iniciativa se ocupa de resolver las mencionadas brechas, sostuvo que se advierte un avance en superar la ausencia de políticas públicas de recursos hídricos y, también, en lo institucional, se procura mejorar la deficiente coordinación; sin embargo, persistiría la fragmentación, la centralización en la toma de decisiones, la falta de mecanismos de participación y una gobernanza desconectada en los distintos niveles. Además, reiteró la falta de jerarquía de la DGA para el ejercicio de sus funciones.

En lo referido a los instrumentos de gestión, apreció que el proyecto de ley permitiría mejorar el acceso a la información hídrica, pero no parece

claro si se solucionarán los problemas de financiamiento y fiscalización; además, se verifica una ausencia de gestión integral a nivel de cuenca.

Concluyó reafirmando que Fundación Chile persigue enriquecer la visión de esta iniciativa legal, incorporando nuevos temas a la discusión que permitan contar con una institucionalidad robusta, eficiente y eficaz, aprovechando la experiencia ya existente en la materia, especialmente a nivel local.

La Ministra de Obras Públicas, señora Jessica López, reforzó su intervención anterior, recalcando la importancia que, en este ámbito, tiene la reforma al Código de Aguas aprobada el año 2022, particularmente, algunos de sus contenidos, como la prioridad del consumo humano y la preservación ecosistémica y la creación de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos, que implican la conformación de las respectivas mesas en cada una de las cuencas del país, instancia que destacó por su carácter descentralizado.

De igual forma, remarcó el rol que juega el Estado en la infraestructura pública, especialmente, en la relativa al agua, como se ha reflejado en algunas regiones a propósito de la escasez hídrica, por lo que resaltó la importancia de contar con una entidad coordinadora, a nivel de una Subsecretaría.

El Honorable Senador señor Kuschel discrepó de algunos planteamientos previos y aseveró que, en su concepto, Chile cuenta con abundantes recursos en el ámbito hídrico y energético, lo que ha comprobado en las visitas realizadas a nuestro país por distintos especialistas de Israel y España.

Reparó, sin embargo, que dichas potencialidades colisionan con la falta de aprovechamiento de los recursos hídricos, como las aguas grises, y con las dificultades existentes para desarrollar proyectos energéticos de gran tamaño, sean estos hidroeléctricos, eólicos o solares, observando que los problemas para obtener permisos, en definitiva, impiden aprovechar las economías de escala, por lo que instó a remover estos obstáculos y facilitar la implementación de obras de mayor envergadura.

En el mismo sentido, criticó las aludidas 101 funciones que, según el estudio del Banco Mundial, existen en el país en relación a los recursos hídricos y que se encuentran dispersas, sopesando los inconvenientes que ello implica para quienes requieren realizar algún trámite ante la administración pública. A título ilustrativo, expuso que en la Región de Los Lagos se formularon, el año 2006, diversas propuestas a nivel comunal, con el objeto de favorecer la implementación de infraestructura hídrica en la zona, de las que solo han logrado concretarse dos, por las dificultades y trabas comentadas.

Subrayó, por tanto, la necesidad de una mejor coordinación entre los servicios públicos, pero insistió en que ello debe orientarse a facilitar las gestiones de los ciudadanos y agilizar la ejecución de iniciativas.

El Honorable Senador señor De Rementería comentó que, en su oportunidad, a propósito de sus labores profesionales, pudo constatar la multiplicidad de funciones que realiza la DGA y que se complementan con las asignadas a otras entidades estatales.

Hizo presente las complejidades que tendrá la gestión de quien ejerza el cargo de Subsecretario de Recursos Hídricos, pero resaltó la importancia de contar con esta autoridad, que pueda coordinar distintas visiones y aportar una mirada más sistémica y amplia, lo que hoy no puede hacer el Director General de Aguas, que tiene bajo su responsabilidad muchas tareas contingentes -tales como la fiscalización, la gestión de los recursos hídricos y la relación con las organizaciones de usuarios-, ni el Subsecretario de Obras Públicas, que cuenta con otras múltiples funciones y preocupaciones.

Recogió los ejemplos de Portugal, Israel y España, y relevó la visión estratégica que se advierte en experiencias exitosas, donde existe una planificación a largo plazo y una coordinación para resolver dificultades y concretar proyectos, cuestiones en las que el futuro Subsecretario puede tener un rol sustancial, por lo que expresó su interés en que este proyecto de ley tenga un rápido avance.

El Honorable Senador señor Gahona valoró que se retome el debate de este tema y apoyó la necesidad de reorganizar la institucionalidad, concentrando y coordinando atribuciones -hoy dispersas- en una Subsecretaría, radicada en el Ministerio de Obras Públicas, pero recalcó su rechazo a que esto signifique una expansión del gasto fiscal y del aparato estatal.

Recordó que el país cuenta con una abundante normativa, entre la que mencionó el [Código de Aguas](#); la [ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático](#); la [ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas](#); la [ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje](#), y la regulación de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales. Subrayó, asimismo, la importancia que en este ámbito tiene la discusión acerca de la protección de los glaciares y su vinculación con el desarrollo de algunas actividades productivas, como la minería.

Postuló, además, la necesidad de agilizar el trámite de algunas iniciativas legales de gran relevancia, como el proyecto de ley sobre el uso de agua de mar para desalinización ([Boletín N° 11.608-09](#)), ya aprobado por esta Comisión, o el proyecto de ley que regula y fomenta los sistemas de

tratamiento y de reutilización de aguas residuales ([Boletín N° 15.690-33](#)), que permitiría recuperar una importante cantidad de aguas servidas que hoy se vierten al mar, a través de los emisarios submarinos. Advirtió, también, la conveniencia de fomentar la aplicación de normativas existentes, como [la ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises](#).

Expresó, por tanto, su apoyo a la creación de una Subsecretaría que reorganice y coordine los actuales servicios y aplique la legislación vigente, pero descartó crear regulación adicional o aumentar el tamaño del Estado.

El Honorable Senador señor Castro Prieto manifestó su respaldo al proyecto de ley y remarcó el consenso constatado acerca de la necesidad de generar una entidad que coordine las distintas funciones existentes en el ámbito hídrico, sin incrementar sustantivamente el gasto fiscal, advirtiendo que las dudas en torno a si esta Subsecretaría cumplirá o no con la labor que se espera de ella deben despejarse, precisamente, a través de indicaciones al proyecto de ley en estudio.

C.- Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley aprobado por la Comisión de Obras Públicas, fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, Honorables Senadores señores Castro Prieto, De Rementería, Gahona y Kuschel.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general, del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Obras Públicas, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 850, promulgado en 1997 y publicado en 1998, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, del siguiente modo:

1) Reemplázase en el título de la ley, la expresión “Ministerio de Obras Públicas”, por “Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos”.

2) Sustitúyese en todo el articulado de la ley, las siguientes expresiones:

a) “Ministerio de Obras Públicas” por “Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos”;

b) “Ministro de Obras Públicas” por “Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos”;

c) “Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas” por “Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas y Recursos Hídricos”;

3) Modifícase el artículo 1º, en el siguiente sentido:

a) Intercálase a continuación de la palabra “fiscales” y antes de la conjunción “y”, la siguiente frase: “; la planificación, regulación, fiscalización y, en general, la administración pública de las aguas, sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que correspondan a otros órganos de la Administración del Estado”.

b) Agrégase luego de la frase “ejecución de las obras” y antes de la expresión “que” la siguiente frase: “y acciones”.

4) Reemplázase en la letra c) del artículo 5º, la frase final “los trabajos de obras públicas;” por la siguiente: “tanto los trabajos de obras públicas, como la planificación, administración, fiscalización y regulación de las aguas terrestres reguladas por el Código de Aguas, sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que correspondan a otros órganos de la Administración del Estado;”.

5) Reemplázase el artículo 6º por el siguiente:

“Artículo 6º.- En el ejercicio de sus funciones, el Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos contará con la colaboración inmediata del Subsecretario de Obras Públicas y del Subsecretario de Recursos Hídricos, quienes serán los jefes superiores de sus respectivas Subsecretarías.

La Subsecretaría de Obras Públicas tendrá a su cargo la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales y la administración y servicio interno del Ministerio.

El Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos será subrogado, en primer lugar, por el Subsecretario de Obras Públicas y a falta de éste, por el Subsecretario de Recursos Hídricos, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.

Al Subsecretario de Obras Públicas le corresponderá, además, dirigir las relaciones públicas y promover la divulgación e intercambio de información y conocimiento sobre las actividades del Ministerio y sus servicios dependientes y organizar y dirigir todo lo relacionado con el servicio de bienestar del personal del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos.

Le corresponderá al Subsecretario de Obras Públicas proponer al Ministro las normas sobre adquisiciones, inventarios y control de bienes, las que deberán ser aprobadas por el Presidente de la República, previo informe favorable de la Contraloría General de la República.”.

6) Agrégase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- Los siguientes servicios dependerán del Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos, por medio de la Subsecretaría de Obras Públicas:

- a) Dirección General de Obras Públicas;
- b) Dirección General de Concesiones de Obras Públicas;
- c) Dirección de Planeamiento; y
- d) Dirección de Contabilidad y Finanzas.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 6° ter, nuevo:

“Artículo 6° ter.- La Dirección de Planeamiento tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Coordinar y proponer para la resolución del Ministro, la planificación, coordinación general y prioridad del plan general de estudios, proyectos y ejecución de las obras, de acuerdo con las necesidades del país, los programas gubernativos y los planes de los distintos servicios y empresas, cuyos objetivos deben conformarse con los Planes Nacionales y Regionales de Infraestructura.

Asimismo, le corresponderá estudiar la planificación y coordinación de las obras públicas no previstas en esta ley, que le encomienden otros órganos de la Administración del Estado, en conformidad a la normativa vigente;

b) Evacuar las consultas que formule el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con el fin de coordinar los planes y necesidades del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos con la planificación del desarrollo urbano;

c) Conjuntamente con la Dirección de Contabilidad y Finanzas, supervisar y revisar la formulación de los proyectos de presupuesto por parte de las Direcciones Generales del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos, en concordancia con los lineamientos, instrucciones y estándares establecidos en la normativa de Administración Financiera del Estado;

d) Ejercer las funciones, atribuciones y obligaciones referentes a las materias presupuestarias asociadas a la autorización de fondos para iniciativas de inversión pública, donde los aspectos técnicos se prepararán conjuntamente con la Dirección de Contabilidad y Finanzas;

e) Informar periódicamente al Ministro sobre el seguimiento de los Planes Nacionales y Regionales de Infraestructura a que se refiere este artículo;

f) Coordinar la elaboración y desarrollo del proceso de gestión de inversiones ministerial y llevar actualizada la información sobre los planes, programas, proyectos, ejecución y avance financiero de cada contrato de obra, e iniciativas de inversión en general; y

g) Atender, en general, los demás asuntos de su especialidad que le encomiende el Ministro, el Subsecretario de Obras Públicas o el Subsecretario de Recursos Hídricos.”.

8) Agrégase el siguiente artículo 6° quáter, nuevo:

“Artículo 6° quáter.- A la Dirección de Contabilidad y Finanzas le corresponderá:

a) Ejercer las funciones, atribuciones y obligaciones referentes a materias financieras, presupuestarias y contables, respecto del Ministerio, sus Subsecretarías, sus Direcciones Generales y sus Servicios dependientes. El personal de los Servicios antes mencionados que realicen tareas relacionadas con las materias señaladas, quedará sujeto, en los aspectos técnicos, a las instrucciones que imparta la Dirección de Contabilidad y Finanzas. En cuanto a las materias presupuestarias asociadas a la autorización de fondos para iniciativas de inversión pública, los aspectos técnicos se prepararán conjuntamente con la Dirección de Planeamiento;

b) Preparar conjuntamente con la Dirección de Planeamiento, el anteproyecto de presupuesto anual de las Subsecretarías y de las Direcciones Generales del Ministerio, y sus Servicios dependientes, de acuerdo con los planes anuales del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos y gestionar su presentación ante el Ministerio de Hacienda;

c) Contabilizar el movimiento de fondos y llevar la contabilidad general de los Servicios a que se refiere la letra precedente;

d) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias para las Subsecretarías y de las Direcciones Generales del Ministerio, y sus Servicios dependientes, cumpliendo con la normativa vigente, y girar conjuntamente con los funcionarios autorizados los fondos depositados en dichas cuentas bancarias;

e) Recopilar, seleccionar, ordenar, confeccionar las rendiciones de cuentas y rendirlas a la Contraloría General de la Republica, para las Subsecretarías y de las Direcciones Generales del Ministerio, y sus Servicios dependientes, según lo estipulado en el decreto supremo N° 1.500, de 1976, del Ministerio de Obras Públicas, en sus posteriores modificaciones o de conformidad a la norma que lo reemplace;

f) Pagar los sueldos y demás remuneraciones y beneficios del personal del Ministerio;

g) Atender los demás asuntos de su competencia que le encomiende el Ministro, el Subsecretario de Obras Públicas o el Subsecretario de Recursos Hídricos; y

h) Custodiar las boletas, pólizas u otros documentos de garantía, en el marco de contratos de las Subsecretarías, de las Direcciones Generales del Ministerio y sus Servicios dependientes.”.

9) Agrégase el siguiente artículo 7° bis, nuevo:

“Artículo 7° bis.- La Subsecretaría de Recursos Hídricos tendrá como objeto prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos en la gobernanza, planificación, regulación, gestión, administración de la información hídrica, inversión y construcción de infraestructura hídrica, generación de nuevas fuentes y fiscalización de las aguas, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos de la Administración del Estado en la materia.

La Subsecretaría de Recursos Hídricos tendrá las siguientes atribuciones:

a) Implementar la Política Nacional de Recursos Hídricos, ejerciendo la coordinación interministerial de acuerdo con el mandato de la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos y el apoyo del Comité Técnico de Recursos Hídricos, favoreciendo la participación y colaboración de las instituciones, asociaciones, organizaciones y comunidades del país, relacionadas al sector hídrico, para la promoción e implementación de una gestión sustentable e inclusiva de los recursos hídricos desde el territorio;

b) Elaborar, con la colaboración del Comité Técnico de Recursos Hídricos, para la aprobación de la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos, un proyecto del Plan Nacional de Recursos Hídricos, instrumento de planificación que tendrá como principal propósito la implementación de la Política Nacional de Recursos Hídricos, considerando para ello la diversidad hídrica de las cuencas.

Este instrumento comprenderá el conjunto de actuaciones del Estado en relación con la planificación, administración, desarrollo, inversión, coordinación, capacitación y participación de personas y organizaciones, tanto públicas como privadas, vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

El Plan Nacional de Recursos Hídricos definirá los lineamientos y formas de coordinación de las acciones e inversiones del sector público. Además, servirá de guía tanto para la elaboración de planes y programas sectoriales y territoriales de la Administración a nivel central, regional o local. Se procurará que sus programas, metas, indicadores y líneas de acción sean incorporados en el resto de los planes, programas e iniciativas de inversión que se aprueben en las distintas instancias sectoriales y territoriales de la Administración, a nivel central, regional o local, en materia de gobernanza, inversiones y gestión del agua. Asimismo, deberá ser coherente con la priorización regulatoria que realice el Ministerio del Medio Ambiente en el ámbito de sus atribuciones. Para los efectos de este párrafo, el Subsecretario de Recursos Hídricos realizará la coordinación de los servicios públicos involucrados en el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Recursos Hídricos. Un reglamento dictado a través del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos y suscrito por los demás ministerios integrantes que forman parte de la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos, establecerá los procedimientos para llevar a cabo esa coordinación.

El Plan Nacional de Recursos Hídricos se elaborará y desarrollará como un instrumento que tendrá una proyección de diez años, y cuyas disposiciones deberán ser revisadas al menos cada dos años por la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos, a efectos de evaluarlo y actualizarlo;

c) Fomentar la Gestión Integrada del Recurso Hídrico en las principales cuencas del país;

d) Coordinar programas multisectoriales preventivos y reactivos ante eventos que puedan afectar la seguridad hídrica, tales como la sequía, la ocurrencia de otros fenómenos meteorológicos extremos o la afectación a la disponibilidad y calidad de las aguas por acciones u omisiones de organismos públicos o privados y/o causas naturales, sin perjuicio de las competencias de otros organismos de la Administración del Estado;

e) Ejercer la rectoría técnica, coordinación y funciones relacionadas a la información hídrica a través de la División de Información Hídrica, sin

perjuicio de las demás atribuciones y funciones que correspondan a otros órganos de la Administración del Estado;

f) Promover el conocimiento, la investigación, la cultura del agua y el uso eficiente del agua; y propender a la coordinación de los estudios e investigaciones que se realicen con aportes públicos, para lo cual contará con la colaboración de la División de Información Hídrica;

g) Colaborar con aquellos organismos con competencias relativas a la protección y conservación de los recursos hídricos, para la coherencia de la planificación relativa al agua; y

h) Velar por el actuar coordinado de los órganos de la Administración del Estado que tengan competencias en materia de recursos hídricos, para la planificación relacionada con el agua.”.

10) Agrégase el siguiente artículo 7° ter, nuevo:

“Artículo 7° ter.- Corresponderán al Subsecretario de Recursos Hídricos, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Presentar ante la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos un anteproyecto de la Política Nacional de Recursos Hídricos, para su estudio, revisión y aprobación;

b) Proponer a la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos, la aprobación del Plan Nacional de Recursos Hídricos y efectuar, con la colaboración del Comité Técnico de Recursos Hídricos, la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en el Plan Nacional;

c) Ejercer las labores de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos;

d) Convocar y presidir el Comité Técnico de Recursos Hídricos, órgano de coordinación que colaborará en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Recursos Hídricos y los planes, estrategias o propuestas que le sean encomendados por la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos o la ley;

e) Suscribir convenios de cooperación y colaboración con entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, que tengan competencia o estén relacionados al ámbito de los recursos hídricos. En los casos de suscribir convenios con entidades públicas internacionales se requerirá consultar previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la ley N° 21.080;

f) Asesorar al Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos en el cumplimiento de todas las funciones que a éste le competen en el ámbito de los recursos hídricos;

g) Asumir la representación legal y extrajudicial de la Subsecretaría;

h) Ejercer las funciones de supervisión y control de los organismos de su dependencia y de aquellos que se relacionen con el Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos por su intermedio. Deberá velar por el buen funcionamiento de dichos servicios, para lo cual deberá elaborar propuestas y mecanismos de modernización y racionalización, si fuera necesario, con el fin de evitar duplicidades e ineficiencias, las cuales deberán ser presentadas ante la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos para su aprobación;

i) Establecer la organización interna del Servicio y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal; y

j) En general, cumplir las demás funciones que le confieren las leyes o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.”.

11) Agrégase el siguiente artículo 7° quáter, nuevo:

“Artículo 7° quáter.- La División de Información Hídrica formará parte de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Subsecretario de Recursos Hídricos la Estrategia Nacional de Información Hídrica, que será elaborada con la colaboración del Comité Técnico de Recursos Hídricos, para su posterior aprobación por la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos. Dicha estrategia tendrá como fin principal contribuir a la vinculación de las necesidades de la ciudadanía con las capacidades de los generadores de información hídrica tanto públicos como privados, para su generación y publicación de dicha información, además de poder facilitar la toma de decisiones de todos los actores vinculados a la planificación, inversión, gestión sustentable y educación de una cultura del agua en el país, entre otras materias relevantes. La Estrategia Nacional de Información Hídrica deberá considerar los lineamientos que señale la Política Nacional de Recursos Hídricos en el ámbito de investigación e información pública y deberá actualizarse cada 5 años.

b) Disponer la elaboración, desarrollo, administración y actualización de un Sistema Nacional Unificado de Información Hídrica, que se constituya

como una plataforma de conocimiento transparente y accesible sobre este recurso, impartiendo instrucciones sobre los procesos y estándares mínimos que deberán cumplir los generadores de información hídrica tanto públicos como privados, con el propósito de brindar acceso oportuno y de calidad a información hídrica oficial y estandarizada, sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que correspondan a otros órganos de la Administración del Estado.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos, suscrito además por el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, establecerá las entidades generadoras de información hídrica que actuarán coordinadamente con la Subsecretaría de Recursos Hídricos, además del catálogo de información mínima del Sistema Nacional Unificado de Información Hídrica, los protocolos, procesos y estándares mínimos que deberán cumplir los distintos servicios en la recolección, producción y organización de la información como también para disponer de esa información a la ciudadanía. El reglamento establecerá qué materias, incluidas aquellas relacionadas al catálogo de información mínima y los protocolos relacionados con información hídrica, se establecerán a través de una resolución fundada del Subsecretario de Recursos Hídricos.

A su vez podrá requerir a las entidades generadoras, por razones de urgencia y mediante resolución fundada del Subsecretario de Recursos Hídricos, cualquier tipo de información hídrica relacionada con las competencias de dicha entidad, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos y del Ministro del ramo del cual dependa la entidad generadora requerida. Dicho requerimiento podrá recaer sobre información no contemplada en el catálogo de información mínima del Sistema Nacional Unificado de Información Hídrica o ser solicitada bajo procesos o estándares diferentes a los definidos en el reglamento mencionado en esta letra.

Se podrá integrar a este Sistema Nacional, la información hídrica que generan organizaciones privadas, académicas y no gubernamentales que sea validada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos a través de la División de Información Hídrica. Los criterios, procedimientos y plazos para validar dicha información se establecerán en el reglamento que se menciona en esta letra.

La Subsecretaría de Recursos Hídricos a través de la División de Información Hídrica, podrá celebrar convenios con las organizaciones mencionadas en el párrafo anterior, que permitan el acceso e intercambio de información con sus respectivos centros de documentación o redes de información relevantes.”.

12) Agrégase el siguiente artículo 7° quinquies, nuevo:

“Artículo 7° quinquies.- Los siguientes servicios dependerán del Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos:

- a) Dirección General de Obras Hidráulicas y
- b) Dirección General de Aguas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y el Instituto Nacional de Hidráulica, se coordinarán con el Subsecretario de Recursos Hídricos en aquellas materias propias del Comité Técnico de Recursos Hídricos.”.

13) Reemplázase en el artículo 8°, en su inciso primero, la expresión “el Subsecretario” por la siguiente frase “los Subsecretarios”.

14) Modifícase el artículo 9° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “la Dirección General de Obras Públicas” por “sus Subsecretarías, de sus Direcciones Generales”.

b) Sustitúyese en el inciso tercero la frase “Dirección General de Obras Públicas” por “Subsecretaría de Obras Públicas” y la palabra “Dirección General” por “Subsecretaría”.

15) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en la letra b), la frase “y los demás funcionarios directivos a que se refiere el artículo 63” por “los Subsecretarios, Directores Generales y los demás Directores. Para estos efectos, a los funcionarios de la Fiscalía no se le aplicará lo dispuesto en el artículo 129 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en cuanto establece que el Fiscal deberá tener igual o mayor grado que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos”;

b) Sustitúyese en la letra d), la frase “y le soliciten los funcionarios directivos indicados en el artículo 63” por “, los Subsecretarios, Directores Generales y los demás Directores”;

c) Reemplázase en la letra e) y f), la frase “la Dirección General de Obras Públicas” por “las Direcciones Generales”;

d) Intercálase en la letra f), entre la palabra “Redactar” y la frase “los contratos” la frase “y/o revisar”;

e) Incorpórase, a continuación de la letra h), la siguiente letra i), nueva: “i) El Fiscal podrá delegar alguna o algunas de sus atribuciones propias en funcionarios de su dependencia, en conformidad a la normativa vigente.”.

16) Intercálase, en el Título II, entre la frase “Servicios dependientes,” y “de la Dirección General de Aguas”, la frase “de la Dirección General de Concesiones, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de los Servicios dependientes, y”.

17) Intercálase, en el artículo 11, entre la palabra “dependiente” y “del Ministerio de Obras Públicas” la frase “de la Subsecretaría de Obras Públicas”.

18) Elimínase del inciso primero del artículo 12 la frase: “girar los fondos que le sean asignados, abrir y mantener cuentas corrientes bancarias en el Banco del Estado de Chile o Banco Central de Chile y girar sobre ellas” y la palabra “girar”.

19) Elimínase del artículo 13 las siguientes frases: “Dirección de Planeamiento;”, “Dirección de Obras Hidráulicas;” y “Dirección de Contabilidad y Finanzas.”.

20) Modifícase el artículo 14, en el siguiente sentido:

a) Elimínase las letras b) y c);

b) Elimínase en la letra f) la frase “Con acuerdo del Ministro de Obras Públicas”;

c) Elimínase en la letra h) la siguiente frase: “de acuerdo con la letra f) del artículo 15° e informar mensualmente al Ministro de Obras Públicas y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda las necesidades mensuales de fondos para la atención de la Dirección General de Obras Públicas”;

d) Agrégase en la letra j), a continuación de la palabra “aconsejen” y antes de “;”, la siguiente frase: “. Cuando se trate de obras de competencia de la Dirección General de Obras Hidráulicas o sus Servicios dependientes, deberá contar adicionalmente con el visto bueno del Director General de Obras Hidráulicas”; y,

e) Elimínase las letras l) y m), pasando la actual letra n) a ser letra l y la o) a ser letra m).

21) Derógase el artículo 15.

22) Derógase el artículo 17.

23) Derógase el artículo 21.

24) Intercálase en la letra II) del artículo 22, entre la frase “Dirección General de Obras Públicas” y la conjunción “y” la siguiente frase “o a la Dirección General de Obras Hidráulicas, según corresponda”.

25) Agrégase el siguiente artículo 23 bis, nuevo:

“Artículo 23 bis.- Créase la Dirección General de Obras Hidráulicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos, que tendrá por objeto la proyección, planificación, estudio, ejecución, ampliación, reparación, mantención, rehabilitación, mejoramiento, conservación, operación, manejo y explotación de infraestructura hidráulica, en lo relativo a obras de riego, defensas fluviales y control aluvional en cauces naturales, evacuación y drenaje de aguas lluvias y servicios sanitarios rurales, junto con las demás atribuciones y funciones que le otorga la presente ley.

La Dirección General de Obras Hidráulicas será un servicio que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882, estará a cargo de un Director General, y estará bajo la dependencia del Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos.

El personal de la Dirección General de Obras Hidráulicas se regirá por las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.”.

26) Agrégase el siguiente artículo 23 ter, nuevo:

“Artículo 23 ter.- El Director General de Obras Hidráulicas, en representación del Fisco, podrá celebrar todo tipo de actos y contratos para el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Dirección General de Obras Hidráulicas y, en especial, comprar y vender materiales y bienes muebles; tomar en arrendamiento bienes; dar en arrendamiento bienes muebles, aceptar donaciones y recibir erogaciones para la realización de sus fines; contratar pólizas de seguro contra toda clase de riesgos, endosarlas y cancelarlas, percibir y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar los contratos necesarios al cumplimiento de los objetivos que la presente ley encomienda a la Dirección General de Obras Hidráulicas.”.

27) Agrégase el siguiente artículo 23 quáter, nuevo:

“Artículo 23 quáter.- La Dirección General de Obras Hidráulicas estará formada por los siguientes servicios:

- a) Dirección de Infraestructura Hidráulica; y
- b) Dirección de Servicios Sanitarios Rurales.

La Dirección de Infraestructura Hidráulica y la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales serán servicios que estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882, estarán a cargo de un Director Nacional respectivamente, y se mantendrán bajo la dependencia del Director General de Obras Hidráulicas.

Tanto el personal de la Dirección de Infraestructura Hidráulica como la de la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales, se regirán por las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.”.

28) Agrégase el siguiente artículo 23 quinquies, nuevo:

“Artículo 23 quinquies.- Al Director General de Obras Hidráulicas le corresponderá:

a) Dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Hidráulicas, así como de sus Servicios dependientes y de aquellos que le encomiende la ley;

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, el Director General podrá, en ejercicio de su facultad fiscalizadora, ordenar la instrucción de investigaciones sumarias o sumarios administrativos, por irregularidades cometidas en cualquiera de los Servicios mencionados en el artículo 23 quáter y designar con tal objeto el Fiscal Instructor, el cual podrá pertenecer a la Dirección General o a cualquiera de dichos Servicios;

b) Proponer al Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos las modificaciones legales o reglamentarias que sean procedentes para el mejor cumplimiento de las funciones y objetivos del servicio;

c) Contratar estudios, proyectos, ejecución de obras de infraestructura hidráulica en riego, defensas fluviales y control aluvional en cauces naturales, evacuación y drenaje de aguas lluvias y servicios sanitarios rurales, en la forma que determine esta ley;

d) Proponer al Ministerio las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras de su competencia;

e) Destinar, comisionar y encomendar cometidos al personal de la Dirección General a su cargo, o de sus Servicios dependientes, cuando deban llevarse a cabo en servicios distintos de aquel en que se encuentra nombrado el funcionario;

f) Informar mensualmente al Subsecretario de Recursos Hídricos, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda las necesidades mensuales de fondos para la atención de la Dirección General de Obras Hidráulicas incluyendo emergencias;

g) Representar para todos los efectos legales a la Dirección General de Obras Hidráulicas, tanto en el ámbito legal como extrajudicial;

h) Ordenar a cualquiera de las Direcciones la ejecución de obras que no sean de su respectiva especialidad, cuando por razones de interés público calificadas por el Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos, así lo aconsejen.

Cuando se trate de obras de competencia de la Dirección General de Obras Públicas o sus Servicios dependientes, deberá contar adicionalmente con el visto bueno del Director General de Obras Públicas;

i) Informar al Ministro sobre la marcha de los Servicios y sobre las materias que le soliciten;

j) Proponer al Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos, en los casos que se estime pertinente y se cuente con los recursos necesarios, las zonas de riesgo en torno a los cauces naturales, sean estos ríos, esteros, quebradas, lagos y lagunas, las que una vez identificadas y validadas por el Servicio y firmadas por el Director General de Obras Hidráulicas, deberán ser establecidas por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos. Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial, estas áreas serán informadas con carácter vinculante a los gobiernos regionales y las municipalidades, Dirección de Obras Municipales, Servicios de Vivienda y Urbanización y Ministerio y Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo respectivos para su inclusión en los instrumentos de planificación territorial y en los Planes Maestros de Aguas Lluvias;

k) Presentar al Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, para que este a su vez proponga al Presidente de la República, las obras de riego que, por razones de interés público, deban conservarse en poder del Estado, continuando con su administración o explotación, pudiendo delegarlas en un tercero;

l) Establecer la organización interna del Servicio y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas de conformidad

con lo establecido en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal;

m) Corresponderán igualmente al Director General de Obras Hidráulicas en lo que respecta a la Dirección General a su cargo, todas las atribuciones que la presente ley confiere a los Directores; y,

n) Ejercer las demás atribuciones que le encomiende esta ley.”.

29) Agrégase el siguiente artículo 23 sexies, nuevo:

“Artículo 23 sexies.- A la Dirección de Infraestructura Hidráulica, corresponderá:

a) El estudio, proyección, construcción, reparación, rehabilitación, conservación, mejoramiento, habilitación y explotación de obras de riego que se ejecuten con fondos fiscales, de acuerdo a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia y su reglamento.

Adicionalmente, los trabajos considerados precedentemente podrán recaer sobre obras de riego ejecutadas por el Fisco y que se encuentren traspasadas a particulares o en etapa de explotación provisional según lo establece el decreto con fuerza de ley N°1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia, cuando existan razones de interés público calificadas por el Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos, y cuenten con el acuerdo del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego.

b) La planificación, estudio, proyección, construcción, reparación, rehabilitación, conservación, mejoramiento, habilitación, operación y explotación de cualquier tipo de infraestructura u obra pública hidráulica, sea que se realice íntegramente con fondos del Estado o conjuntamente con aportes de privados, cuya finalidad sea la de proveer, almacenar u optimizar el uso de los recursos hídricos para las distintas actividades productivas o de consumo del país. Este tipo de infraestructura tendrá como finalidad principal la producción, captación, distribución, o acumulación de recursos hídricos para y/o suministro de agua para servicios sanitarios rurales y/o para riego, sin perjuicio que podrá tener un carácter multipropósito, extendiéndose en forma adicional, a otras actividades productivas o de consumo de agua, para lo cual deberá contar con una regla de operación que priorice los consumos.

Conforme lo señalado precedentemente, y estando asegurados los volúmenes de recursos hídricos necesarios para las actividades de riego y/o servicios sanitarios rurales, la Dirección, con el visto bueno de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previa declaración de interés público por parte

del Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos y mientras dicha condición se mantenga, podrá disponer, a título oneroso, volúmenes de agua en virtud de los derechos de aprovechamiento de aguas que pueda ejercer, para otras actividades y/o permitir el uso y/o goce de todo o parte de una determinada obra hidráulica de dominio fiscal, por parte de un tercero, para la realización de cualquier otra actividad, debiendo el convenio que al efecto suscriban las partes, regular la forma y condiciones de uso, pago y las demás reglas de operación que resulten pertinentes. En el caso que existan dos o más actividades, que habiendo sido declaradas de interés público para la disposición de volúmenes de agua y/o la entrega del uso y/o goce de una determinada obra hidráulica de dominio fiscal, y cuya demanda no pueda ser compatibilizada, el Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos deberá someter la decisión sobre cuál actividad priorizar a la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos, previo informe del Comité Técnico de Recursos Hídricos;

c) La elaboración de estudios de ingeniería y económicos que permitan compatibilizar y optimizar respecto de la infraestructura hidráulica a construir por el Estado o ya construida, otros usos hídricos, tales como agua para consumo humano, generación de energía, minería u otros;

d) La planificación, estudio, proyección, construcción, operación, reparación, conservación y mejoramiento de las obras de la red primaria de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias, incluyendo obra de retención, almacenamiento, infiltración, y/o evacuación en cauces naturales y la elaboración de Planes Maestros, de carácter indicativo, para la definición de la red primaria de aguas lluvias conforme a las atribuciones y demás funciones establecidas en la ley N° 19.525. Cuando así lo justifiquen razones de carácter técnico, se podrán hacer modificaciones a la planificación de áreas aportantes definidas y las soluciones propuestas en el Plan Maestro, las que deberán ser aprobadas por resolución exenta emanada de la Dirección de Infraestructura Hidráulica. Una vez aprobadas las modificaciones se deberá adecuar el plano de la red primaria en lo que corresponda.

Para la realización de lo señalado precedentemente, la Dirección podrá recibir aportes de otras instituciones de carácter público o de privados;

e) Planificar, estudiar, proyectar, construir, reparar y conservar las obras fluviales para la defensa de terrenos y poblaciones contra crecidas de corrientes de agua y regularización de las riberas y cauces de los ríos, afluentes, subafluentes, quebradas, lagunas, lagos y esteros de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 91 al 101 inclusive de la presente ley. Se contempla dentro de estas, las obras de control aluvional en quebradas y cauces naturales.

Le corresponderá, además, autorizar y vigilar las obras a que se refiere el párrafo anterior cuando se efectúen por cuenta exclusiva de otras entidades o de particulares, con el objeto de impedir perjuicios a terceros.

Asimismo, le competará la determinación de zonas prohibidas para la extracción de materiales áridos, cuyo permiso corresponde a las municipalidades, previo informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas e indicar los deslindes de los cauces naturales con los particulares ribereños para los efectos de la dictación por el Ministerio de Bienes Nacionales del decreto supremo correspondiente. Se exceptúan las defensas fluviales de la infraestructura vial, las que serán de cargo de la Dirección de Vialidad, y las defensas fluviales en la zona de desembocaduras afecta a mareas de cauces naturales, lagos y lagunas navegables, cuyas competencias serán de cargo de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante y de la Dirección de Obras Portuarias, respectivamente.

En los casos de construcción, reparación y conservación de obras de defensas de terrenos y poblaciones, que sean solicitadas por la comunidad, el Servicio podrá ejecutarlas en casos de interés público, calificados por el Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos, previo informe del Director General de Obras Hidráulicas, y una vez que cuente con el respectivo financiamiento y priorización por parte de la Dirección.

Corresponderá a la Dirección informar a la Dirección General de Aguas tanto las aprobaciones como los rechazos de proyectos que correspondan, en los casos establecidos en el artículo 171 del Código de Aguas;

f) Revisar, visar técnicamente e informar a las municipalidades o a la autoridad marítima correspondiente, sobre los proyectos de extracción de áridos en los cauces naturales cuyos permisos o autorizaciones corresponda otorgar a las municipalidades o autoridad marítima respectiva. Sin el informe favorable de la Dirección, no se podrán otorgar los permisos de extracción correspondientes.

La Dirección propondrá la determinación de las zonas de extracción, prohibición, restricción y suspensión para la extracción de áridos, las cuales deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas por medio de un informe favorable y ser establecidas mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos.

La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para los efectos de paralizar las faenas, mientras no se verifique el cumplimiento legal y normativo;

g) El estudio, proyección, construcción y reparación del abovedamiento de los canales que corren por los sectores urbanos de las poblaciones, siempre que dichos canales hayan estado en uso con anterioridad a la fecha en que la zona por donde atraviesan haya sido declarada como comprendida dentro del radio urbano y que dichas obras se construyan con

fondos fiscales o aportes de las respectivas municipalidades. Estos aportes se convendrán entre el Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos y las Municipalidades;

h) Solicitar toda clase de derechos de aprovechamiento de aguas, destinaciones de terrenos y concesiones marítimas y demás solicitudes o actuaciones administrativas, así como la celebración o ejecución de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

i) Aceptar donaciones y recibir erogaciones para la realización de sus fines, pudiendo también celebrar contratos de arriendo con terceros y contratos de operación de la infraestructura hídrica;

j) Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes o le sean delegadas.”.

30) Agrégase el siguiente artículo 23 septies, nuevo:

“Artículo 23 septies.- A la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales le corresponderá, en dicho ámbito, efectuar estudios, gestión comunitaria, inversiones de agua potable, inversiones de saneamiento, proyectos de agua potable, proyectos de saneamiento y llevar el registro de los operadores. Para todos los efectos será la continuadora legal de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales y le corresponde el ejercicio de todas las facultades que la ley N° 20.998 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, otorga a dicha Subdirección y Subdirecciones regionales, por lo que todas las referencias que dicha ley haga a la Subdirección, o a su Subdirector y Subdirectores Regionales, se entenderán efectuadas a esta Dirección y a su Director y Directores Regionales respectivamente.”.

31) Agrégase el siguiente artículo 23 octies, nuevo:

“Artículo 23 octies.- El Director de Infraestructura Hidráulica y el Director de Servicios Sanitarios Rurales tendrán todas las atribuciones que la presente ley confiere a los Directores en su artículo 22 y ejercerá las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

Los Directores señalados en el inciso anterior, mediante resolución, establecerán la organización interna del Servicio y determinarán las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal.”.

32) Elimínase, en el artículo 29, número 3, la frase “de la Dirección General de Obras Públicas”.

33) Modifícase el artículo 61, en el siguiente sentido:

a) Elimínanse los números 8 y 9.

b) Elimínase en el número 17, la siguiente frase: “y de los Servicios Operativos Sectoriales de Obras Públicas”.

34) Elimínase, en el artículo 62, la expresión “Fiscal,”.

35) Elimínase, en el artículo 64, la siguiente frase: “El personal de abogados de la Fiscalía de Obras Públicas será nombrado a propuesta del Fiscal.”.

36) Modifícase el artículo 67, en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el inciso primero, la frase “el Fiscal del Ministerio de Obras Públicas,”.

b) Elimínase, en el inciso segundo, la frase “el Fiscal,”.

37) Modifícase el artículo 74, en el siguiente sentido:

a) Elimínase la letra e).

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Los recursos de la Dirección General de Obras Hidráulicas se formarán por los mismos tipos de productos, fondos, ingresos, saldos e intereses mencionados en las letras del presente artículo, con excepción de la letra d) y de los generados por peajes a que se refiere en la letra c).”.

38) Derógase el artículo 76.

39) Derógase el artículo 77.

40) Modifícase el artículo 78, en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en el inciso primero, las frases “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección de Contabilidad y Finanzas” y “Director General” por “Director de Contabilidad y Finanzas”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, la frase “del Director General de Obras Públicas” por “del Director General respectivo”.

c) Reemplázanse en el inciso tercero, las frases “el Director General de Obras Públicas” por “los Directores Generales” y “podrá” por “podrán”.

41) Reemplázase el artículo 79 por el siguiente:

“Artículo 79.- Para efectos de la rendición de cuentas, se estará a lo dispuesto en el decreto supremo N° 1.500, de 1976, del Ministerio de Obras Públicas, sus posteriores modificaciones o a la norma que lo reemplace.”.

42) Reemplázase en el inciso final del artículo 90, la frase “la cuenta bancaria de la Dirección General de Obras Públicas y podrán ser invertidos en los fines de la Dirección General” por “las cuentas bancarias que corresponda”.

43) Modifícase el artículo 91 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “artículo 14 letra l)” por “artículo 23 sexies letra e)”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, la expresión “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección General de Obras Hidráulicas”.

44) Reemplázase en el inciso primero del artículo 92, la expresión “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección General de Obras Hidráulicas”.

45) Reemplázase en el artículo 93, la expresión “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección General de Obras Hidráulicas”.

46) Modifícase el artículo 94 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso segundo, la expresión “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección General de Obras Hidráulicas”.

b) Reemplázanse en el inciso tercero, la expresión “artículo 14, letra l)” por “artículo 23 sexies letra e)” y la expresión “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección General de Obras Hidráulicas”.

47) Reemplázase en el artículo 96, la expresión “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección General de Obras Hidráulicas”.

48) Reemplázase en el artículo 101, la expresión “artículo 14°, letra l)” por “artículo 23 sexies letra e)”.

49) Modifícase el artículo 103 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la expresión “Dirección General de Obras Públicas” y “una suma” la frase “y de la Dirección General de Obras Hidráulicas”.

b) Intercálase en el inciso segundo, entre la expresión “Director General de Obras Públicas” y “y el Comandante” la frase “o el Director General de Obras Hidráulicas”.

50) Modifícase el artículo 107, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “del Director General de Obras Públicas” por “de los Directores Generales”.

b) Reemplázanse, en el inciso segundo, las frases “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección de Contabilidad y Finanzas”, la frase “Director General” por “Director de Contabilidad y Finanzas” e intercálase entre la frase “Dirección General” y el punto final del inciso, la palabra “respectiva”.

51) Modifícase el artículo 111 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso cuarto, después de “el Director General de Obras Públicas” y antes de “y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos” la frase “, o el Director General de Obras Hidráulicas, según corresponda”.

b) Reemplázanse en el inciso sexto, la expresión “Dirección General de Obras Públicas” y “Director General de Obras Públicas”, por “Dirección General respectiva” y “Director General respectivo”, respectivamente.

52) Modifícase el inciso primero del artículo 112 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, después de la frase “La Dirección General de Obras Públicas”, y antes de “estará exenta de todo impuesto”, la frase “y la Dirección General de Obras Hidráulicas”.

b) Reemplázase la expresión “estará exenta” por la frase “estarán exentas”.

53) Intercálase en el artículo 113, después de “La Dirección General de Obras Públicas”, y antes de “y los servicios a su cargo”, la frase “, así como la Dirección General de Obras Hidráulicas,”.

54) Intercálase en el artículo 114, entre la frase “la Dirección General de Obras Públicas” y “referentes a su especialidad”, y entre la frase “la Dirección General de Obras Públicas” y “, con aprobación del Presidente de la República”, la siguiente frase: “o la Dirección General de Obras Hidráulicas”.

Artículo 2°.- Créase el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, en adelante “el Consejo”, como un consejo asesor presidencial cuyo objeto será asesorar en materias relacionadas con los recursos hídricos, en el marco de las facultades que la presente ley le confiere.

El Consejo estará integrado por miembros del ámbito público y privado, que representen a distintas instituciones, asociaciones, organizaciones y comunidades del país vinculados al sector hídrico, con presencia y representatividad a nivel nacional y regional, propendiendo en su integración a la paridad de género. El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos, designará mediante decreto supremo a los miembros del Consejo y establecerá la fecha en que iniciarán sus funciones los respectivos miembros. Las propuestas que se efectúen deberán ser presentadas al Presidente de la República con al menos 6 meses de anticipación a la próxima fecha de término del periodo de designación de los miembros del Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

Además, el Presidente de la República elegirá al miembro que lo presidirá, el cual será incompatible con cualquier cargo remunerado con fondos públicos, con excepción de aquellos de naturaleza académica o docente.

Los miembros del Consejo durarán 5 años en el cargo y podrán ser reelegidos. Para efectos de la renovación de los miembros del Consejo, en caso de no existir una nueva propuesta de integración, se entenderá que los miembros del Consejo que se encuentren en ejercicio serán renovados para el período siguiente de 5 años.

La composición del Consejo deberá ajustarse a su carácter técnico, debiendo mantener una integración equilibrada entre los diversos ámbitos en él representados. Para tales efectos, deberá contar con al menos un representante de cada uno de los siguientes ámbitos:

- a) Representantes de servicios sanitarios rurales;
- b) Representantes de servicios sanitarios urbanos;
- c) Representantes de organizaciones no gubernamentales con destacada trayectoria en temas ambientales;
- d) Presidentes de Asociaciones de Municipios;
- e) Representantes de Organizaciones de usuarios de aguas;
- f) Académicos pertenecientes a centros de estudios o universidades;

y

g) Representantes de asociaciones gremiales cuyos representados se vinculen directamente con la producción o utilización de recursos hídricos, o que dichos recursos resulten considerables e indispensables para la realización de sus actividades, como por ejemplo; agricultura, minería, generación eléctrica u otro.

En caso que la institución, asociación, organización y/o comunidad representada, renuncie o deje de existir, el Presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos, podrá designar mediante decreto supremo, un nuevo integrante que lo reemplace.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones ad honorem, a excepción del Presidente, quien podrá percibir una dieta por sesión de 30 Unidades Tributarias Mensuales, con un tope de 90 Unidades Tributarias Mensuales por cada mes calendario, conforme a las tareas asociadas a su respectivo rol.

El Consejo Nacional de Recursos Hídricos sesionará en las dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos, el cual prestará todo el apoyo profesional, técnico y administrativo que sea menester, incluido un secretario ejecutivo. Los gastos que se originen con ocasión de las labores del Consejo serán de cargo del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos.

El Consejo nombrará un Presidente subrogante dentro de sus mismos miembros, quien tendrá las mismas facultades, derechos y atribuciones que el Presidente, las que solo podrá ejercer en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, hecho del cual se dejará constancia en la respectiva acta.

Los acuerdos que adopte el Consejo requerirán del voto de la mayoría simple de sus miembros asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo.

Artículo 3°.-El Consejo Nacional de Recursos Hídricos tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir recomendaciones de carácter público a la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos, sobre la propuesta de Política Nacional de Recursos Hídricos, como también respecto de sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores, ya sea de oficio o a solicitud de la Comisión de Ministros;

b) Estudiar e informar los avances en la implementación de la Política Nacional de Recursos Hídricos al Presidente de la República;

c) Estudiar y proponer al Presidente de la República, ajustes de la institucionalidad de Recursos Hídricos y políticas específicas relacionadas con la seguridad hídrica o la investigación hídrica, entre otras; y

d) Estudiar e informar al Presidente de la República sobre los instrumentos o mecanismos para la gobernanza de cuencas adecuados para la implementación de la Política Nacional de Recursos Hídricos.

El Consejo podrá organizar mesas de trabajo, en caso que sea necesario para un mejor cumplimiento de sus funciones, para lo cual requerirá el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes. Su denominación, integración, objetivos y duración deberá ser establecida en la respectiva sesión, dejándose constancia de todo lo anterior por medio de un acta que levante el Consejo con la firma de los miembros que concurrieron a su creación.

Artículo 4°.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Presidir las sesiones, dirigiendo y moderando el debate cuando corresponda;

b) Confeccionar la tabla con los asuntos a tratar para cada una de las sesiones;

c) Oficiar a instituciones, autoridades u organizaciones para solicitar información específica y necesaria para el cumplimiento de las funciones del Consejo;

d) Invitar a participar a las sesiones del Consejo a Ministros de Estado, funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida experticia en el ámbito hídrico;

e) Encargar a la Secretaría Ejecutiva las gestiones que estime pertinente; y

f) En general, velar por la observancia de las normas de esta ley relacionadas con el Consejo y de los acuerdos de funcionamiento que se hayan adoptado.

g) El Presidente del Consejo convocará a sesión ordinaria en los meses de enero, abril, julio y octubre. Podrá, a su vez, convocar de oficio a sesión extraordinaria o a solicitud de ocho de sus integrantes. En su primera sesión, el Consejo determinará las normas para su funcionamiento que no hayan sido definidas en esta ley, las que podrán ser modificadas por la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum mínimo para sesionar será de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

h) Los miembros de la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos, podrán participar con derecho a voz en todas las sesiones del Consejo.

Artículo 5º.-Un funcionario de la Subsecretaría de Recursos Hídricos ejercerá la Secretaría Ejecutiva del Consejo, correspondiéndole levantar actas de las sesiones respectivas, junto con las demás funciones especificadas en esta ley. Las actas deberán ser publicadas en la página web de la Subsecretaría de Recursos Hídricos. En los casos en que las actas contengan acuerdos o pronunciamientos del Consejo, además deberán ser publicados los documentos de respaldo o relacionados a ellos.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo deberá llevar un registro de los informes y documentos evacuados por las mesas con el fin de que puedan ser distribuidos a los miembros del Consejo; así como a los integrantes de la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos.

La Subsecretaría de Recursos Hídricos proveerá el soporte técnico y administrativo del Consejo. El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Prestar apoyo en la coordinación y buen funcionamiento del Consejo;
- b) Preparar y distribuir la agenda y el acta correspondiente a cada sesión;
- c) Encargarse de la preparación de los documentos necesarios para informar al Consejo;
- d) Confeccionar y distribuir las minutas e informes de los temas tratados por el Consejo;
- e) Recibir, de parte de los miembros del Consejo, las iniciativas, consultas, propuestas, informes u otros documentos para ponerlos a disposición del Presidente del Consejo; y
- f) Desempeñar las otras funciones que el Consejo o su Presidente le encomiende.

Artículo 6º.- Créase la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos, órgano asesor del Presidente de la República, en adelante la Comisión, que estará integrada por:

- a) El Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos, quien lo presidirá;

b) El Ministro de Agricultura, quien, en caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará;

c) El Ministro de Hacienda;

d) El Ministro de Economía, Fomento y Turismo;

e) El Ministro de Desarrollo Social y Familia;

f) El Ministro de Minería;

g) El Ministro de Energía;

h) El Ministro del Medio Ambiente; y

i) El Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación;

El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar a otros Ministros de Estado, en función de la tabla de sesión, al igual que a otros funcionarios de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito hídrico.

El Presidente de la Comisión convocará a sesionar, en forma ordinaria, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, pudiendo, de ser necesario, convocar a reuniones extraordinarias por propia iniciativa, a solicitud de alguno de sus miembros o del Presidente de la República. La Comisión, en sus primeras sesiones, determinará las normas para su funcionamiento.

El quórum mínimo para sesionar será por la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o quien lo reemplace.

Los ministerios miembros de la Comisión, sus organismos dependientes o relacionados deberán velar por materializar, a través de los respectivos actos administrativos, los acuerdos de dicha Comisión.

Artículo 7°.- La Comisión de Ministros de Recursos Hídricos tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que correspondan a otros órganos de la Administración del Estado:

a) Elaborar una propuesta de Política Nacional de Recursos Hídricos para su presentación al Presidente de la República, además de las eventuales propuestas de modificación que se requieran para su actualización una vez que se encuentre vigente. Cada propuesta que elabore y desarrolle la Comisión de

Ministros deberá ser consultada al Consejo Nacional de Recursos Hídricos para efectos de que dicho consejo emita sus recomendaciones.

La Política Nacional de Recursos Hídricos promoverá la gestión sustentable del agua y la seguridad hídrica, contendrá las directrices y la estrategia a largo plazo para ello, privilegiando el uso del agua para el consumo humano y favoreciendo una gestión integrada del recurso hídrico por cuencas. Definirá los objetivos de interés público para velar por el aprovechamiento sustentable de las aguas, permitiendo el resguardo del interés general en la distribución y conservación del recurso. Comprenderá la gestión, investigación, información pública y aprovechamiento racional de los recursos hídricos; el control de inundaciones y la seguridad de presas; el abastecimiento y el saneamiento de agua para la población, la conservación de los recursos hídricos y la mejora de la calidad del agua, la gestión de la sequía, incluyendo para ello las medidas de prevención y adaptación de los efectos del cambio climático. De igual modo, orientará la búsqueda de fuentes alternativas para la obtención de aguas, sean éstas dulces o salobres y fomentará en la sociedad una cultura del agua y su uso eficiente; generando los instrumentos necesarios y pertinentes para la participación ciudadana.

La Política Nacional de Recursos Hídricos guiará el quehacer de todos los organismos públicos que dependan o se relacionen funcionalmente con los ministros que integran la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos, al igual que para los gobiernos regionales y municipios en lo que diga relación con la gestión de las aguas, fomentando la coordinación intersectorial y entre los distintos órganos de gobierno;

b) Evaluar y hacer el seguimiento de la implementación de la Política Nacional de Recursos Hídricos, tomando en consideración las recomendaciones del Consejo Nacional de Recursos Hídricos;

c) Revisar, editar y aprobar el proyecto de Plan Nacional de Recursos Hídricos que le proponga la Subsecretaría de Recursos Hídricos. De igual forma, le corresponderá evaluar su implementación y su grado de cumplimiento;

d) Proponer al Presidente de la República los instrumentos o mecanismos para la gobernanza de cuencas adecuados para la implementación de la Política Nacional de Recursos Hídricos, para lo cual evaluará las recomendaciones que el Consejo Nacional de Recursos Hídricos haya efectuado sobre la materia;

e) Coordinar las prioridades de los Ministerios que forman parte de la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos con el propósito de evitar duplicidades en el uso de recursos fiscales y priorizar los objetivos del Plan Nacional de Recursos Hídricos, sin perjuicio de la normativa de la Administración financiera del Estado;

f) Dar lineamientos que permitan implementar un Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y hacer seguimiento a los compromisos de los diferentes ministerios en la materia;

g) Pronunciarse sobre los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas o planes de infraestructura hídrica de los ministerios integrantes de esta Comisión, sin perjuicio de las facultades propias de cada Secretaría de Estado;

h) Entregar recomendaciones sobre los planes de fomento e inversión pública y de los programas de desarrollo, investigación e información sobre recursos hídricos, al igual que respecto a los planes de ordenamiento territorial en todo aquello relacionado con los recursos hídricos y la gestión de las aguas, sin perjuicio de la normativa sobre Administración Financiera del Estado;

i) Comunicar al Comité Técnico de Recursos Hídricos de los acuerdos y decisiones que se hayan adoptado en relación al Plan Nacional de Recursos Hídricos, para su efectiva implementación y ejecución, además de pronunciarse respecto de las propuestas que el Comité Técnico de Recursos Hídricos le presente; y

j) Otros requerimientos que realice el Presidente de la República.

La Comisión de Ministros de Recursos Hídricos sesionará en las dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento. Los gastos que se originen con ocasión de las labores de la Comisión serán de cargo del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos.

El Secretario Técnico de la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos será el Subsecretario de Recursos Hídricos.

Artículo 8°.- Créase el Comité Técnico de Recursos Hídricos, el cual colaborará con la Subsecretaría de Recursos Hídricos en la coordinación de los servicios que participan o se relacionan con la gestión de los recursos hídricos.

El Comité colaborará con el levantamiento técnico de la propuesta del Plan Nacional de Recursos Hídricos y con el desarrollo de la metodología, objetivos, metas e indicadores del mismo, al igual que con la coordinación intersectorial en materia hídrica, encargándose de recopilar, sistematizar y preparar datos e información y de dar seguimiento al cumplimiento e implementación de los planes y programas sectoriales vinculados a dicho Plan, junto con la ejecución e implementación de los acuerdos y decisiones de la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos.

El Comité deberá además estudiar y presentar a la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos propuestas de modernización de los servicios que juegan un rol principal en la gestión de los recursos hídricos, a fin de propender a la mejor eficiencia, eficacia y coordinación entre ellos, y contribuir de mejor modo a la seguridad hídrica en el consumo humano y saneamiento, conservación y usos productivos. Además, deberá presentar a la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos propuestas de simplificación y mejoramiento de los aspectos normativos de los procedimientos que regulan el otorgamiento de autorizaciones y permisos, entre otros procedimientos.

El Comité Técnico de Recursos Hídricos será presidido por el Subsecretario de Recursos Hídricos y estará integrado por:

- a) El Director General de Aguas;
- b) El Director General de Obras Hidráulicas;
- c) El Superintendente de Servicios Sanitarios;
- d) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Hidráulica;
- e) El Director de la Oficina Nacional de Emergencias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- f) El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego;
- g) El Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería;
- h) El Director de la Dirección Meteorológica de Chile;
- i) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;
- j) Un representante del Ministerio de Energía;
- k) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente; y
- l) Un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

La Dirección General de Aguas proporcionará los recursos materiales y humanos para el funcionamiento del Comité.

El Comité celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente. Para sesionar se requerirá de la mayoría absoluta de sus integrantes. Deberá sesionar al menos seis veces al año.

El Secretario Ejecutivo del Comité Técnico será el Director General de Aguas, quien prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y coordinación del Comité.

El Comité, en su primera sesión, determinará las normas para su funcionamiento, incluyendo el trabajo en comisiones, cuyas propuestas técnicas serán sancionadas por el Comité.

Artículo 9°.- Créase el Panel de Expertos en Recursos Hídricos, en adelante "el Panel", que tendrá las siguientes funciones:

a) Recomendar los criterios técnicos generales en los que la Dirección General de Aguas deberá fundar la decisión de declarar área de restricción, zona de prohibición, el agotamiento de fuentes naturales de aguas, y en general, cualquier medida que impida o restrinja la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, así como los criterios técnicos generales en los que la Dirección General de Aguas tendrá que fundar la decisión para establecer medidas destinadas a restringir el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas, como también para redistribuir las aguas en zonas declaradas en escasez;

b) Recomendar el volumen máximo a extraer desde cada acuífero o Sector Hidrológico de Aprovechamiento Común y, recomendar el volumen que en cada cuenca se pueda destinar para usos domésticos de subsistencia sin requerir la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas, todo ello en base a los antecedentes técnicos e informes que le presente para su consideración la Dirección General de Aguas u otras fuentes que pueda consultar, si dicha información resultare insuficiente;

c) Recomendar las medidas tendientes a asegurar la sustentabilidad del recurso hídrico en cuanto a su cantidad y calidad físico química;

d) Recomendar los criterios técnicos generales a aplicar por la Dirección General de Aguas para la aprobación o rechazo de los acuerdos de gestión de recursos hídricos que le presenten las Organizaciones de Usuarios de Aguas para la redistribución del recurso hídrico durante los periodos declarados de escasez, criterios que deberán considerar garantías para el consumo humano, saneamiento y uso doméstico de subsistencia.

e) Recomendar o emitir su opinión respecto de aquellos derechos de aprovechamiento de aguas que sean otorgados por un plazo de duración inferior al plazo máximo establecido en las normas legales vigentes; y

f) Recomendar o emitir su opinión respecto de otras materias que sean consultadas por la Dirección General de Aguas o eventualmente por el Subsecretario de Recursos Hídricos.

Para cada recomendación, la Dirección General de Aguas deberá presentar todos los antecedentes e información que el Panel estime convenientes. Asimismo, la Dirección General de Aguas informará al Panel de cualquier evento o nuevo antecedente que pueda afectar sus recomendaciones. Todos los antecedentes e información sometida a la consideración del Panel, incluyendo sus recomendaciones, serán públicos.

El Panel estará integrado por cinco personas de destacada trayectoria profesional o académica, que acrediten dominio y experiencia laboral mínima de diez años en materias técnicas, ambientales, económicas o jurídicas relacionadas con recursos hídricos. La selección de los candidatos se realizará mediante concurso público efectuado por la Dirección Nacional del Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico y su designación se realizará por el Presidente de la República.

Los integrantes del Panel ejercerán su función por cinco años, con excepción de dos de los miembros que conformen la primera integración. Sus integrantes podrán ser designados por un nuevo período de cinco años por una sola vez, para lo cual deberán participar en el concurso señalado en el inciso anterior. La renovación de los integrantes se efectuará parcialmente empezando por dos de sus miembros y posteriormente por los tres siguientes. Si vacare el cargo de Panelista, deberá procederse al nombramiento de uno nuevo en la forma indicada en el inciso anterior, el cual durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del miembro reemplazado.

Una vez constituido, el Panel elegirá de entre sus integrantes, al experto que lo presidirá por los siguientes dos años y un vicepresidente que lo reemplazará en caso de ausencia o inhabilidad. El quórum mínimo para sesionar será de tres integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

En caso que los integrantes del Panel incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N 19.880, con excepción de su número 4, deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometieren a su conocimiento.

Los miembros del Panel cesarán en sus funciones cuando se produzca la sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o por incurrir en faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembros del Panel, calificadas y acordadas por los miembros de la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos en conformidad con lo establecido en el reglamento indicado en el inciso final del presente artículo.

Se considerarán como faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembros del Panel:

a) El incumplimiento de las obligaciones de presentación de declaración de intereses y patrimonio;

b) La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas; y

c) El incumplimiento del deber de informar a los miembros del Panel sobre la sobreviniencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad. En dicho caso, la causal de cesación se entenderá verificada en el momento de la sobreviniencia de la correspondiente inhabilidad o incompatibilidad.

El integrante del Panel afectado deberá restituir las remuneraciones percibidas desde el momento en que se entienda verificada la causal, sin perjuicio de las demás consecuencias que establezca la ley. Lo anterior en ningún caso afectará la validez de los actos del Panel en cuya dictación hubiere participado el integrante afectado, salvo que la inhabilidad o incompatibilidad observada constituya, a su vez, una infracción al principio de probidad administrativa y hubiere resultado determinante para configurar la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo.

No podrán desempeñarse como miembros del Panel, las personas que hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, por aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios; delitos contemplados en la ley N 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública. Tampoco podrán hacerlo quienes sean funcionarios públicos ni quienes ostenten cargos de elección popular. Esta incompatibilidad regirá desde la inscripción de las candidaturas, mientras ejerza dicho cargo, y hasta seis meses cumplidos desde la fecha de la respectiva elección o cesación en el cargo, según correspondiere.

La Subsecretaría de Recursos Hídricos proporcionará al Panel un secretario ejecutivo, el que actuará como ministro de fe respecto de sus actuaciones, así como la infraestructura, financiamiento del Panel y apoyo administrativo necesario para su debido funcionamiento.

Los miembros del Panel, con excepción del Presidente, percibirán una dieta equivalente a 26 Unidades Tributarias Mensuales por cada sesión con un tope máximo de 78 Unidades Tributarias Mensuales por cada mes calendario. El Presidente del Panel percibirá una dieta equivalente a 30 Unidades Tributarias Mensuales por cada sesión con un tope máximo de 90 Unidades Tributarias Mensuales por cada mes calendario.

Los integrantes del Panel no tendrán carácter de personal de la Administración del Estado. No obstante, les serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la

Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, les serán aplicables las disposiciones contenidas en la ley N° 20.880, estando obligados a realizar la declaración de intereses y patrimonio que dicha ley establece.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos desarrollará los procedimientos, plazos y forma en que el Panel se pronunciará públicamente y las materias que sean necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en este título. Así como los requisitos de nombramiento del secretario ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos y suscritos también por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de la Dirección de Infraestructura Hidráulica, y de la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del título VI de la ley N° 19.882. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas.

Asimismo, en el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos.

A su vez determinará las normas necesarias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

2) Disponer el traspaso de los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata desde la Dirección de Obras Hidráulicas a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, a la Dirección General de Obras Hidráulicas, la Dirección de Infraestructura Hidráulica y la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales.

Además, podrá disponer el traspaso de funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata desde la Dirección General de Obras Públicas a la Dirección General de Obras Hidráulicas, Dirección de Infraestructura Hidráulica y la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales.

El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

De igual modo, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de la fecha del traspaso de los funcionarios, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen, disminuyéndose de su dotación máxima el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

En los respectivos decretos con fuerza de ley que fijen las plantas de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso, y el número de funcionarios o funcionarias que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, hacia la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Dirección General de Obras Hidráulicas, la Dirección de Infraestructura Hidráulica y la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales, según corresponda, además, podrá establecer el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos.

3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Dirección General de Obras Hidráulicas, la Dirección de Infraestructura Hidráulica y la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en el numeral 1) de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que se determine, desde la Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, de la Dirección de Obras Hidráulicas y de la Subsecretaría de Obras Públicas, a la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Dirección General de Obras Hidráulicas, la Dirección de Infraestructura Hidráulica y la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales.

6) Determinar la fecha para la entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Dirección General de Obras Hidráulicas, la Dirección de Infraestructura Hidráulica y la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales. Además, fijará la fecha en que las referidas instituciones entrarán en funcionamiento, pudiendo contemplar un período para su implementación. Dicho período no podrá ser superior a seis meses a partir de la publicación del o los Decretos con Fuerza de Ley correspondientes.

7) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán su antigüedad para todos los efectos legales, así como la asignación de antigüedad que tengan reconocida, y el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Dirección General de Obras Hidráulicas, la Dirección de Infraestructura Hidráulica y la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales y transferirá los fondos necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, subtítulos, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas que pasa a denominarse Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos, y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos del sector público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Artículo cuarto.- La propuesta entregada al Presidente de la República para la primera integración del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, señalada en el artículo 2°, inciso segundo, de la presente ley, deberá efectuarse dentro del plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente ley.

El primer Consejo señalado en el inciso anterior entrará en vigencia a partir de primer día del mes siguiente al del nombramiento de todos sus integrantes.

Mientras no haya iniciado sus funciones la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la infraestructura y apoyo administrativo necesario para su debido funcionamiento se lo proveerá la Dirección General de Aguas, quien designará, transitoriamente, a un funcionario de su dependencia como Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo quinto.- Las demás normas de funcionamiento definidas por acuerdo de los miembros del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, de la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos, del Comité Técnico de Recursos Hídricos y del Panel de Expertos de Recursos Hídricos, deberán establecerse por un reglamento interno dentro del plazo de un mes a partir de la primera sesión que celebren.

Artículo sexto.- Para efectos de que la renovación del Panel se realice por parcialidades de conformidad al artículo 9 de esta ley, su primera integración estará conformada por dos miembros que durarán tres años en su cargo, y tres miembros que durarán cinco años.

Artículo séptimo.- La Comisión de Ministros de Recursos Hídricos deberá proponer al Presidente de la República sobre los instrumentos o mecanismos de gobernanza de cuencas adecuados para la implementación de la Política Nacional de Recursos Hídricos en el plazo de 18 meses desde la aprobación de la Política Nacional de Recursos Hídricos.

Artículo octavo.- El Presidente de la República, a partir de la publicación de esta ley y dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley que fija las plantas

del personal de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos y/o suscrito por los ministerios respectivos en los casos que corresponda, dictará los reglamentos que se indican en esta ley, así como las modificaciones reglamentarias necesarias en la normativa vigente para la efectiva implementación de la presente ley.

Artículo noveno.- El Sistema Nacional Unificado de Información Hídrica deberá ser implementado dentro del plazo de 2 años, contado desde el inicio de funciones de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Artículo décimo.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Obras Públicas, al Ministro de Obras Públicas, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas, se entenderán hechas al Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos, al Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas y Recursos Hídricos y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas y Recursos Hídricos.

Desde la fecha de inicio de sus funciones, la Dirección General de Obras Hidráulicas asumirá la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, en lo que se refiere a los contratos de estudios, asesorías, proyectos y obras que sean de su competencia, y estará encargada especialmente de continuar la gestión de éstos, ya sea en forma directa o a través de sus direcciones dependientes, según corresponda en conformidad con la normativa vigente.

La Dirección de Infraestructura Hidráulica asumirá la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección de Obras Hidráulicas, con excepción de las que correspondan a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, las cuales serán asumidas por la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales. A su vez las referencias que las leyes, reglamentos, otras normas vigentes, actos o contratos hagan a la Dirección de Obras Hidráulicas, se entenderán hechas a la Dirección General de Obras Hidráulicas, Dirección de Infraestructura Hidráulica y/o Dirección de Servicios Sanitarios Rurales según corresponda, en atención a las facultades que establece la presente ley.

La Dirección General de Obras Hidráulicas, la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales y la Dirección de Infraestructura Hidráulica, cada una en el ámbito de las funciones y atribuciones que les otorga esta ley, serán consideradas, para todos los efectos, sucesoras y continuadoras legales de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Artículo décimo primero.- A partir de la publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá designar al Subsecretario de Recursos

Hídricos. En tanto no inicie sus funciones la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la remuneración del Subsecretario de Recursos Hídricos, grado C, de la Escala Única de Sueldos, se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Obras Públicas incrementándose para ese solo efecto en un cargo su dotación máxima de personal.

El Subsecretario de Recursos Hídricos designado podrá proponer al Consejo de Alta Dirección Pública los perfiles profesionales y de competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos a los cargos de alta dirección pública de sus servicios dependientes y relacionados, proponer un cronograma de instalación de la Subsecretaría y, en general, realizar cualquier trámite ante organismos públicos y privados que le permitan a la Subsecretaría estar plenamente operativa a la fecha de inicio de sus funciones como también aquellas tareas que con dicho fin le encomiende el Ministro de Obras Públicas y Recursos Hídricos.

Artículo décimo segundo.- Una vez que la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Dirección General de Obras Hidráulicas, la Dirección de Infraestructura Hidráulica y la Dirección de Servicios Sanitarios Rurales, entren en funcionamiento de acuerdo a la fecha señalada en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio de esta ley, entrarán en vigencia las normas que crean y regulan los nuevos servicios mencionados y se suprimirá por el solo ministerio de la ley, la Dirección de Obras Hidráulicas, y se derogarán y/o modificarán las normas que correspondan de la Dirección General de Obras Públicas en virtud de la presente ley, relativas a aquellas funciones que serán asumidas por las instituciones señaladas precedentemente.

Mientras no entren en funciones los servicios señalados en el inciso anterior, la Dirección General de Obras Públicas, la Dirección de Obras Hidráulicas y la Subdirección de Servicios Sanitarios seguirán ejerciendo las funciones que a éstas correspondan en conformidad a las atribuciones y competencias vigentes de cada servicio.

Artículo décimo tercero.- A contar de la publicación de esta ley, el Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director General de Obras Hidráulicas, al primer Director de Servicios Sanitarios Rurales y al primer Director de Infraestructura Hidráulica, quienes asumirán de inmediato, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

En el acto de nombramiento, el Presidente de la República fijará la remuneración y el grado de la Escala Única de Sueldos, incluida la asignación de alta dirección pública, que le corresponderá a los jefes superiores de servicio señalados en el inciso anterior, siempre que no se encuentren vigentes las respectivas plantas de personal. El referido acto deberá ser visado por la

Dirección de Presupuestos. La remuneración señalada en este inciso se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos.

Artículo décimo cuarto.- El Comité Técnico de Recursos Hídricos entrará en vigencia a partir de la publicación de la ley. Mientras no se haya nombrado al Subsecretario de Recursos Hídricos y al Director General de Obras Hidráulicas, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El Director General de Aguas presidirá el Comité Técnico solo hasta la fecha de publicación del decreto que nombre al Subsecretario de Recursos Hídricos, momento desde el cual asumirá la presidencia del Comité en conformidad con las disposiciones de la presente ley.

b) El Director General de Obras Públicas integrará el Comité en lugar del Director General de Obras Hidráulicas, solo hasta la fecha de publicación del decreto que nombre al Director General de Obras Hidráulicas.

Artículo décimo quinto.- Los concursos para seleccionar a los integrantes del Panel de Expertos del artículo 9 de esta ley, se podrán realizar a partir de la publicación de esta ley. El referido Panel entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del nombramiento de todos sus integrantes.

Mientras no haya iniciado sus funciones la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la infraestructura y apoyo administrativo necesario para su debido funcionamiento se lo proveerá la Dirección General de Aguas, quien designará, transitoriamente, a un funcionario de su dependencia como Secretario Ejecutivo del Panel.

Artículo décimo sexto.- La Dirección General de Obras Hidráulicas y sus Servicios dependientes, podrán utilizar para las contrataciones de su competencia, y cuando proceda en razón de la naturaleza de los trabajos y/o servicios a contratar, todas las bases tipo de licitación de estudios, asesorías, proyectos, obras y servicios, utilizadas por la Dirección General de Obras Públicas. Las disposiciones contenidas en dichas bases que se refieran al Director General de Obras Públicas o a la Dirección General de Obras Públicas, se entenderán referidas al Director General de Obras Hidráulicas o a la Dirección General de Obras Hidráulicas, según corresponda. A su vez, cuando se refieran al Director o Dirección se entenderá que se refiere al cargo o servicio dependiente respectivo de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo décimo séptimo.- Dentro del plazo de 12 meses contado a partir de la celebración de la primera sesión de la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos, se deberá proponer la Política Nacional de Recursos Hídricos al Presidente de la República, para su aprobación. Si al momento de

la celebración de la primera sesión de la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos, el Subsecretario de Recursos Hídricos aun no fuese nombrado, el Director General de Aguas ejercerá el cargo de secretario de la Comisión hasta la publicación del decreto que designa al Subsecretario de Recursos Hídricos en su cargo.

Las propuestas de modernización mencionadas en el artículo 7° ter, letra h), del decreto con fuerza de ley N° 850, promulgado en 1997 y publicado en 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, incorporado por esta ley en el artículo primero número 10, deberán ser presentadas ante la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos en el plazo de 9 meses contado desde la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Las propuestas mencionadas en el artículo 8°, inciso tercero, de esta ley, deberán ser presentadas a la Comisión de Ministros de Recursos Hídricos en el plazo de 12 meses contado desde la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 26 de enero de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señor Juan Ignacio Latorre Riveros; 9 de marzo de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y señores Claudio Alvarado Andrade y Juan Ignacio Latorre Riveros, y 14 de mayo de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro Prieto (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay y señores Tomás De Rementería Venegas, Sergio Gahona Salazar y Carlos Ignacio Kuschel Silva.

Sala de la Comisión, a 16 de mayo de 2025.

JORGE JENSCHKE SMITH
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y UNA NUEVA INSTITUCIONALIDAD NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS, Y MODIFICA LOS CUERPOS LEGALES QUE INDICA (BOLETÍN Nº 14.446-09).

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** crear una nueva institucionalidad nacional de los recursos hídricos para fortalecer su gobernanza, planificación, regulación, inversión en infraestructura y gestión, así como facilitar la administración de la información y la fiscalización del sector.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 9 artículos permanentes, el primero de los cuales se divide en 54 numerales, y 17 disposiciones transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** número 9): artículo 7° bis, nuevo, inciso segundo, letra b), párrafo tercero; número 10): artículo 7° ter, nuevo, letra c); número 25): artículo 23 bis, nuevo, inciso segundo; número 27): artículo 23 quáter, nuevo, inciso segundo; número 28): artículo 23 quinquies, nuevo, letra l); número 31): artículo 23 octies, nuevo, inciso segundo, todos del artículo 1°, y artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, inciso tercero, y séptimo transitorio, tienen rango orgánico constitucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38, inciso primero, de la Constitución Política de la República, por referirse a la organización básica de la Administración Pública. Por su lado, el artículo 9°, inciso decimotercero, posee igual carácter, en virtud de lo prescrito en el artículo 8°, inciso tercero, del Texto Supremo, por hacer extensiva a los funcionarios que indica la obligación de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Todo lo consignado, en correspondencia con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 29 de junio de 2021.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) Constitución Política de la República; 2) decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado en 1997 y publicado en 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del DFL N° 206, de 1960; 3) Código de Aguas; 4) ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales; 5) ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; 6) ley N° 18.045, de mercado de valores; 7) decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado en 2000 y publicado en 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 8) ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; 9) decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado en 2004 y publicado en 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; 10) ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; 11) ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica; 12) decreto con fuerza de ley N° 1.123, del Ministerio de Justicia, de 1981, que establece normas sobre ejecución de obras de riego por el Estado; 13) ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; 14) ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 15) ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, y 16) ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises.

Valparaíso, a 16 de mayo de 2025.

JORGE JENSCHKE SMITH
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 9515-6fe9cf en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>